

SECRETARIO:
Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:
Eugenio Rodríguez Cepeda,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

SECRETARIO HONORARIO:
† Francisco Corral Dueñas

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

NOTA: A los diferentes apartados del boletín se accede pinchando sobre ellos, excepto los que incluyen en rojo el enlace web correspondiente, que se accede pinchando sobre el mismo.

NOTA DE LA REDACCIÓN.

- NUEVA ORIENTACIÓN DEL BOLETÍN DEL COLEGIO DE REGISTRADORES. ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013. *Por Juan José Jurado Jurado, Secretario del Boletín.*

NOTA DE COLABORACIÓN.

- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL SEGÚN DIVERSAS CARTOGRAFÍAS EN LA ALBUFERA DE VALENCIA. *Por Carmen Femenia-Ribera, Gaspar Mora-Navarro, Emilio Benítez-Aguado y Natalia Garrido Villén.*

NORMAS.- *Juan José Jurado Jurado.*

I. B.O.E.

CORTES GENERALES.

- RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-2994.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 4/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3249.pdf>

* El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

JEFATURA DEL ESTADO:

- LEY ORGÁNICA 1/2014, DE 13 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, RELATIVA A LA JUSTICIA UNIVERSAL.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/14/pdfs/BOE-A-2014-2709.pdf>
- LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/01/pdfs/BOE-A-2014-2219.pdf>
- LEY 2/2014, DE 25 DE MARZO, DE LA ACCIÓN Y DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ESTADO.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3248.pdf>
- LEY 3/2014, DE 27 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Y OTRAS LEYES COMPLEMENTARIAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3329.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/01/pdfs/BOE-A-2014-2220.pdf>
- REAL DECRETO-LEY 4/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2485.pdf>
- REAL DECRETO 175/2014, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE NOMBRA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL A DON RICARDO ENRÍQUEZ SANCHO.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/18/pdfs/BOE-A-2014-2873.pdf>
- CORRECCIÓN ERRORES LEY 26/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2484.pdf>

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

- REAL DECRETO 208/2014, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA LUTO OFICIAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y DUQUE DE SUÁREZ.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/24/pdfs/BOE-A-2014-3122.pdf>
- REAL DECRETO 209/2014, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE CONCEDE, A TÍTULO PÓSTUMO, EL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y DUQUE DE SUÁREZ.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/24/pdfs/BOE-A-2014-3187.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

- REAL DECRETO 103/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADAPTAN DETERMINADAS NORMAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y DE LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON MOTIVO DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE CROACIA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS NORMAS RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/10/pdfs/BOE-A-2014-2523.pdf>

- REAL DECRETO 150/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 775/2011, DE 3 DE JUNIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2492.pdf>

- REAL DECRETO 164/2014, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PRODUCCIÓN, DESIGNACIÓN, PRESENTACIÓN Y ETIQUETADO DE DETERMINADAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3251.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2014, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA LA RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTOS Y GASTOS, POR LA QUE SE PUBLICA UNA NUEVA VERSIÓN, 3.2.1, DEL FORMATO DE FACTURA ELECTRÓNICA FACTURAE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3330.pdf>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

- REAL DECRETO 125/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE NOMBRA EN PROPIEDAD MAGISTRADO DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO A DON SEBASTIÁN SASTRE PAPIOL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/12/pdfs/BOE-A-2014-2655.pdf>

- REAL DECRETO 159/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE DESTINA A LOS MAGISTRADOS QUE SE RELACIONA, COMO CONSECUENCIA DEL CONCURSO RESUELTO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3192.pdf>

- ACUERDO DE 3 DE MARZO DE 2014, DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 305 DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ACUERDO DE 29 DE ENERO DE 2014, PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL PARA SU POSTERIOR ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR LA CATEGORÍA DE JUEZ Y PLAZAS DE ALUMNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS PARA SU POSTERIOR INGRESO EN LA CARRERA FISCAL POR LA CATEGORÍA DE ABOGADO FISCAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2365.pdf>

- ACUERDO DE 18 DE MARZO DE 2014, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE DETERMINADOS CARGOS JUDICIALES ENTRE MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL, CON CATEGORÍA DE MAGISTRADO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3201.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA:

- ORDEN 364/2014, DE 3 DE MARZO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA SU PROVISIÓN DESTINOS VACANTES EN LA CARRERA FISCAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/14/pdfs/BOE-A-2014-2718.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE ACUERDA LA JUBILACIÓN DE DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DE ARÉVALO Y DELGADO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GUADALAJARA N.º 2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/boe-a-2014-3418.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE AUTORIZA A CAJA RURAL DE ARAGÓN SCC LA UTILIZACIÓN DEL MODELO DE CONTRATO DE

ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO, LETRAS DE IDENTIFICACIÓN L-CRA, PASANDO ESTAS A DENOMINARSE L-NCRA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/12/pdfs/BOE-A-2014-2661.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE PUBLICA LA LISTA DE APROBADOS EN LA OPOSICIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE NOTARIO CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/06/pdfs/BOE-A-2014-2389.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE CONVOCA OPOSICIÓN ENTRE NOTARIOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3011.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO EXCEDENTE, DON LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3193.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE JUBILA AL NOTARIO DE VIGO, DON JOSÉ LUIS PRIETO FENECH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3194.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL NOTARIO DE CATARROJA, DON JUAN ANTONIO CLAVERÍA MANSO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3195.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD AL NOTARIO DE MADRID, DON FRANCISCO CALDERÓN ÁLVAREZ.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/22/pdfs/BOE-A-2014-3077.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE DISPONE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL NOTARIO DE SEGOVIA, DON JULIO ANTONIO VÁZQUEZ Y VELASCO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/27/pdfs/BOE-A-2014-3284.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE NOMBRA NOTARIO ARCHIVERO DE PROTOCOLOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE ESTELLA-LIZARRA, PERTENECIENTE AL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE NAVARRA, AL NOTARIO DE DICHA LOCALIDAD, DON LORENZO DOVAL DE MATEO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/BOE-A-2014-3419.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

- ORDEN 395/2014, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 1 DE JULIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/17/pdfs/BOE-A-2014-2824.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO INCLUIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE DEFINE EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DE LAS

COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA QUE SE ACOJAN A LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN DIRECTA ICO-CCAA 2012 Y AL FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/07/pdfs/BOE-A-2014-2427.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2014, DE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL, POR LA QUE SE CREA EL PORTAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS Y APLICACIONES DEL CENSO ELECTORAL ENTRE LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3331.pdf>

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- REAL DECRETO 214/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY 23/1982, DE 16 DE JUNIO, REGULADORA DEL PATRIMONIO NACIONAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 496/1987, DE 18 DE MARZO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3371.pdf>

- REAL DECRETO 215/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3372.pdf>

- ORDEN 313/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE VALORES NEGOCIADOS EN MERCADOS ORGANIZADOS, CON SU VALOR DE NEGOCIACIÓN MEDIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL AÑO 2013 Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/03/pdfs/BOE-A-2014-2308.pdf>

- ORDEN 336/2014, DE 4 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICAN: LA ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1996, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS DOCUMENTOS CONTABLES A UTILIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO; LA ORDEN DE 1 DE FEBRERO DE 1996, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE OPERATORIA CONTABLE A SEGUIR EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL ESTADO; LA ORDEN EHA/2045/2011, DE 14 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DEL ESTADO; Y LA ORDEN EHA/3067/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2486.pdf>

- ORDEN 366/2014, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PRE/3581/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS DEPARTAMENTOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE LES ATRIBUYEN FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2747.pdf>

- ORDEN 455/2014, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2013, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN O PUESTA A DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS O TELEFÓNICOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/24/pdfs/BOE-A-2014-3123.pdf>

- ORDEN 492/2014, DE 27 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS FUNCIONALES Y TÉCNICOS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DE LAS ENTIDADES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 25/2013, DE 27

DE DICIEMBRE, DE IMPULSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CREACIÓN DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EN EL SECTOR PÚBLICO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3373.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE DESARROLLA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES RELATIVA AL ESFUERZO FISCAL Y SU COMPROBACIÓN EN LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2328.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2620.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA LEY 6/2013, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE COOPERATIVAS DE CANTABRIA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/17/pdfs/BOE-A-2014-2841.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y CIUDADANOS EN SU IDENTIFICACIÓN TELEMÁTICA ANTE LAS ENTIDADES COLABORADORAS CON OCASIÓN DEL PAGO DE DEUDAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CARGO EN CUENTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE FIRMA NO AVANZADA CON CLAVE DE ACCESO EN UN REGISTRO PREVIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2598.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3205.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2013, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE INSTALACIÓN, ACCESO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN LAS ILLES BALEARS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/27/pdfs/BOE-A-2014-3296.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2487.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2013, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL APROVECHAMIENTO EÓLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3273.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA LEY DE CASTILLA-LA MANCHA 7/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3274.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2014.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/boe-a-2014-3417.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, POR LA QUE SE APRUEBA LA FORMA DE REMISIÓN Y LA ESTRUCTURA, CONTENIDO Y FORMATO INFORMÁTICO DEL FICHERO DEL PADRÓN CATASTRAL Y DEMÁS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-2996.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DE 2014, DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3204.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY 18/2013, DE 12 DE NOVIEMBRE, PARA LA REGULACIÓN DE LA TAUROMAQUIA COMO PATRIMONIO CULTURAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/BOE-A-2014-3437.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2013, DE 28 DE MAYO, DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES EN LA SOCIEDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/boe-a-2014-3438.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 20 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE IMPRESOS DE PERSONAL LABORAL Y LOS ESTABLECIDOS PARA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO O CONVALIDACIÓN DE TRIENIOS Y LAS ANOTACIONES SOBRE SANCIONES AL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3374.pdf>

BANCO DE ESPAÑA:

- RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2347.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS ÍNDICES Y TIPOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE MERCADO EN LA COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, ASÍ COMO PARA EL CÁLCULO DEL DIFERENCIAL A APLICAR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE MERCADO DE LOS PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE SE CANCELAN ANTICIPADAMENTE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/10/pdfs/BOE-A-2014-2565.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2014, DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE PUBLICAN DETERMINADOS TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/20/pdfs/BOE-A-2014-2985.pdf>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN:

- ENTRADA EN VIGOR ACUERDO COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LA COSTA DE MARFIL, HECHO EN MADRID EL 17 DE JULIO DE 2012.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/03/pdfs/BOE-A-2014-2268.pdf>

MINISTERIO DE FOMENTO:

- ORDEN 480/2014, DE 24 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3275.pdf>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

- REAL DECRETO 94/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADAPTAN DETERMINADOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR, EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN HORARIA Y DE CRÉDITOS ECTS DE LOS MÓDULOS, CONFORME AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2357.pdf>

- REAL DECRETO 95/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 102/2010, DE 5 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ACOGIDAS AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE FRANCIA RELATIVO A LA DOBLE TITULACIÓN DE BACHILLER Y DE BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2358.pdf>

- REAL DECRETO 96/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REALES DECRETOS 1027/2011, DE 15 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES), Y 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2359.pdf>

- REAL DECRETO 126/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/01/pdfs/BOE-A-2014-2222.pdf>

- REAL DECRETO 127/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, SE APRUEBAN CATORCE TÍTULOS PROFESIONALES BÁSICOS, SE FIJAN SUS CURRÍCULOS BÁSICOS Y SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1850/2009, DE 4 DE DICIEMBRE, SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2360.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 21 DE FEBRERO DE 2014 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CARÁCTER OFICIAL DE DETERMINADOS TÍTULOS DE MÁSTER Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2600.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 21 DE FEBRERO DE 2014 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CARÁCTER OFICIAL DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2601.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 21 DE FEBRERO DE 2014 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CARÁCTER OFICIAL DE DETERMINADOS TÍTULOS DE DOCTOR Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIVERSIDADES, CENTROS Y TÍTULOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2602.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y IV DE LA ORDEN EDU/1161/2010, DE 4 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS A LOS QUE ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 38.5 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/10/pdfs/BOE-A-2014-2522.pdf>

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, POR LA QUE SE CORRIGEN ERRORES EN LA DE 24 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2014.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2750.pdf>

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE:

- REAL DECRETO 128/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DEL PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE PIMA AIRE 3 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS Y BICICLETAS DE PEDALEO ASISTIDO POR MOTOR ELÉCTRICO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2361.pdf>

- REAL DECRETO 129/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/01/pdfs/BOE-A-2014-2223.pdf>

- REAL DECRETO 147/2014, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DEL PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE PARA LA RENOVACIÓN DE TRACTORES AGRÍCOLAS PIMA TIERRA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2491.pdf>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO:

- REAL DECRETO 102/2014, DE 21 DE FEBRERO, PARA LA GESTIÓN RESPONSABLE Y SEGURA DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO Y LOS RESIDUOS RADIACTIVOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2489.pdf>

- REAL DECRETO 216/2014, DE 28 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS VOLUNTARIOS PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3376.pdf>

- ORDEN 337/2014, DE 6 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IET/463/2013, DE 21 DE MARZO, POR LA QUE SE ACTUALIZA EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA, ANTES DE IMPUESTOS, DE LOS GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO ENVASADOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/08/pdfs/BOE-A-2014-2490.pdf>

- ORDEN 346/2014, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN IET/2013/2013, DE 31 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULA EL MECANISMO COMPETITIVO DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA DEMANDA DE INTERRUMPIBILIDAD.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2603.pdf>

- ORDEN 350/2014, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL CORRESPONDIENTES A 2014.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2622.pdf>

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD:

- REAL DECRETO 177/2014, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE PRECIOS DE REFERENCIA Y DE AGRUPACIONES HOMOGÉNEAS DE MEDICAMENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y DETERMINADOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE FINANCIACIÓN Y PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3189.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- SENTENCIA 19/2014, DE 10 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 2285-2011. PROMOVIDO POR DOÑA M.O.M. EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE DESESTIMÓ SU DEMANDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN EN RELACIÓN CON UN REPORTAJE PUBLICADO EN LA REVISTA INTERVIÚ. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN: REPORTAJE FOTOGRAFICO CARENTE DE RELEVANCIA PÚBLICA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2643.pdf>

- SENTENCIA 20/2014, DE 10 DE FEBRERO DE 2014. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 2511-2011. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA RESPECTO DEL REAL DECRETO 1715/2010, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN COMO ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (CE) NÚM. 765/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO, DE 9 DE JULIO DE 2008, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO RELATIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y POR EL QUE SE DEROGA EL REGLAMENTO (CEE) NÚM. 339/1993. COMPETENCIAS SOBRE ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA Y MEDIO AMBIENTE: NULIDAD DE LA INVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA RELATIVA A LA LEGISLACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; INTERPRETACIÓN CONFORME DE DIVERSOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTATALES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2644.pdf>

- SENTENCIA 21/2014, DE 10 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 2569-2013. PROMOVIDO POR EL MINISTERIO FISCAL RESPECTO DEL AUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE PUERTO DEL ROSARIO QUE INADMITIÓ A TRÁMITE UNA SOLICITUD DE HABEAS CORPUS FORMULADA POR QUIEN SE HALLABA DETENIDO EN DEPENDENCIAS POLICIALES. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL: INADMISIÓN A TRÁMITE DE UNA PETICIÓN DE HABEAS CORPUS POR RAZONES DE FONDO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2645.pdf>

- SENTENCIA 22/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1763-2004. INTERPUESTO POR EL PARLAMENTO DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 56/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DE EMPLEO. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD, EN MATERIA

LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS A LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, LAS COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA GESTIÓN DE PROGRAMAS SUPRAAUTONÓMICOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2646.pdf>

- SENTENCIA 23/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 3488-2006. PROMOVIDO POR DON U.M.S., DOÑA M.M.S. Y DON A.F.T. EN RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE LES CONDENARON POR LOS DELITOS DE DAÑOS TERRORISTAS Y TENENCIA DE APARATOS INFLAMABLES CON FINALIDAD TERRORISTA. SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS, PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: CONSIDERACIÓN COMO PRUEBA DE CARGO EL ANÁLISIS DE UNA MUESTRA DE ADN TOMADA SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL (STC 199/2013), PRUEBA INDICIARIA SUFICIENTE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2647.pdf>

- SENTENCIA 24/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 1662-2007. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 1513/2006, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ENSEÑANZAS COMUNES DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD Y EDUCACIÓN: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTATALES RELATIVOS AL TIEMPO MÍNIMO DIARIO DE LECTURA EN LOS CENTROS ESCOLARES, LAS FUNCIONES DE LOS PROFESORES TUTORES, LA ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS PROPIAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2648.pdf>

- SENTENCIA 25/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 9260-2007. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE CANARIAS CONTRA EL REAL DECRETO 1028/2007, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN EL MAR TERRITORIAL. COMPETENCIAS SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y RÉGIMEN ENERGÉTICO: STC 3/2014 (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTATALES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN EL MAR TERRITORIAL).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2649.pdf>

- SENTENCIA 26/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 6922-2008. PROMOVIDO POR DON STEFANO MELLONI EN RELACIÓN CON EL AUTO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE ACORDÓ SU ENTREGA A LAS AUTORIDADES ITALIANAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE BOLOGNA, EN EL MARCO DE UNA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA. SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS: LA CONDENA PENAL IMPUESTA SIN COMPARECENCIA DEL ACUSADO NO VULNERA EL CONTENIDO ABSOLUTO DEL DERECHO A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTÍAS CUANDO LA INCOMPARECENCIA SEA DECIDIDA VOLUNTARIA E INEQUÍVOCAMENTE POR UN ACUSADO DEBIDAMENTE EMPLAZADO Y QUE HAYA SIDO EFECTIVAMENTE DEFENDIDO POR LETRADO DESIGNADO (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 26 DE FEBRERO DE 2013, C-399/11, ASUNTO M.).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2650.pdf>

- SENTENCIA 27/2014, DE 13 DE FEBRERO DE 2014. CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA 443-2013. PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 1529/2012, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL. COMPETENCIAS SOBRE EDUCACIÓN Y EN MATERIA LABORAL: NULIDAD DEL PRECEPTO REGLAMENTARIO QUE ATRIBUYE AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE SE REALICEN EN DIVERSAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2651.pdf>

- SENTENCIA 28/2014, DE 24 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 9192-2009. PROMOVIDO POR DOÑA CARMEN COLOMINA MARTÍNEZ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE DESESTIMÓ SU RECURSO SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA A LA ASIGNATURA DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS. ALEGADA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA Y A LA EDUCACIÓN: INADMISIÓN DEL RECURSO DE AMPARO AL CARECER LA ACTORA DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA REACCIONAR FRENTE A UNA LESIÓN DE DERECHOS MERAMENTE EVENTUAL O POTENCIAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3238.pdf>

- SENTENCIA 29/2014, DE 24 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 8363-2010. PROMOVIDO POR DON JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE UN JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MADRID QUE DESESTIMÓ SU DEMANDA SOBRE SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO. SUPUESTA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LEGALIDAD SANCIONADORA: SANCIÓN IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CON EL QUE COMETIÓ UNA INFRACCIÓN DE TRÁFICO, IMPUESTA DESPUÉS DE QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZASE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA INCOAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A QUIEN HABÍA SIDO SEÑALADO COMO CONDUCTOR (STC 111/2004).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3239.pdf>

- SENTENCIA 30/2014, DE 24 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 6919-2011. PROMOVIDO POR DON JUAN JOSÉ PANADERO RUÍZ RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NAVALCARNERO QUE ESTIMÓ UNA DEMANDA DE DESAHUCIO FORMULADA CONTRA ÉL. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL SIN INDEFENSIÓN: EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS DEL DEMANDADO, CUYO DOMICILIO FIGURABA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3240.pdf>

- SENTENCIA 31/2014, DE 24 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 2131-2012. PROMOVIDO POR DOÑA N. F. S. R. EN RELACIÓN CON LAS SENTENCIAS DE UN JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE DESESTIMARON SU IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPUSO SU CESE EN EL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA. VULNERACIÓN DEL DERECHO A NO SUFRIR DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO: EXISTENCIA DE UN PANORAMA INDICIARIO DE DISCRIMINACIÓN SUFICIENTE QUE NO FUE DESVIRTUADO POR LA ACREDITACIÓN DE QUE EL CESE OBEDECIÓ A RAZONES OBJETIVAS Y AJENAS POR COMPLETO A CUALQUIER ÁNIMO DISCRIMINATORIO.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3241.pdf>

- SENTENCIA 32/2014, DE 24 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 3485-2013. PROMOVIDO POR DON ABEL DE CÉSPEDES GAMERO EN RELACIÓN CON EL AUTO DE UN JUZGADO DE INSTRUCCIÓN BENIDORM QUE DENEGÓ LA INCOACIÓN DE HABEAS CORPUS. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL: INADMISIÓN DE HABEAS CORPUS TRAS LA COMPARECENCIA DEL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL (STC 95/2012).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3242.pdf>

- SENTENCIA 33/2014, DE 27 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1932-2004. INTERPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY 61/2003, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2004. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD, ORDENACIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA, ASISTENCIA SOCIAL, RÉGIMEN LOCAL, TRANSPORTES Y ENERGÍA: INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES Y AL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES URBANOS, Y DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA AYUDAS A LA INCENTIVACIÓN, DESARROLLO Y ACTUACIONES DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3243.pdf>

- SENTENCIA 34/2014, DE 27 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 7258-2008. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA 21/2007, DE 18 DE DICIEMBRE DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LOS PUERTOS

DE ANDALUCÍA. COMPETENCIAS SOBRE CONDICIONES BÁSICAS DE IGUALDAD, LEGISLACIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE Y PUERTOS: NULIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE FACULTAN AL GOBIERNO AUTONÓMICO PARA AUTORIZAR USOS HOTELEROS EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO; INTERPRETACIÓN CONFORME DE AQUELLOS OTROS RELATIVOS A LOS USOS DEL DOMINIO PÚBLICO COMPATIBLES CON LOS PORTUARIOS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3244.pdf>

- SENTENCIA 35/2014, DE 27 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE AMPARO 6313-2011. PROMOVIDO POR DON ROBERTO LEBRERO PANIZO EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE LIQUIDACIÓN DE CONDENA. SUPUESTA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DENIEGAN LA APLICACIÓN DEL DOBLE CÓMPUTO DEL TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN UN SUPUESTO DE CUMPLIMIENTO ACUMULADO DE VARIAS PENAS (STC 57/2008).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3245.pdf>

- SENTENCIA 36/2014, DE 27 DE FEBRERO DE 2014. RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1839-2013. INTERPUESTO POR SESENTA SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA REFORMA APROBADA EN LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA LOS DÍAS 20 Y 21 DE DICIEMBRE DE 2012. PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS Y DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA: CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO QUE MODIFICAN EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PARLAMENTARIOS AUTONÓMICOS Y DISPONEN LA ENTRADA EN VIGOR INMEDIATA DE LA REFORMA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3246.pdf>

- CORRECCIÓN ERROR SUMARIO SENTENCIA 193/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/25/pdfs/BOE-A-2014-3247.pdf>

- ACUERDO DE 20 DE MARZO DE 2014, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA COMPOSICIÓN DE LAS SALAS Y SECCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3007.pdf>

- AUTO 43/2014, DE 12 DE FEBRERO DE 2014. INADMITE A TRÁMITE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3801-2013, PLANTEADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 34 DE MADRID EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO-LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL. VOTOS PARTICULARES.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/11/pdfs/BOE-A-2014-2652.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6096-2013, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE GALICIA, EN LA REDACCIÓN DADA AL MISMO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 15/2010, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 23.2 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-2995.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6599-2013, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, EN SU APLICACIÓN AL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2350.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6600-2013, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS UR-

GENTES PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT TARIFARIO DEL SECTOR ELÉCTRICO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2351.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7434-2013, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.1 DEL REAL DECRETO-LEY 28/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE CONSOLIDACIÓN Y GARANTÍA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 86.1 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2352.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 331-2014, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY CANARIA 7/2009, DE 6 DE MAYO, SOBRE DECLARACIÓN Y ORDENACIÓN DE ÁREAS URBANAS EN EL LITORAL CANARIO POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 149.1.1ª, 8ª Y 23ª EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 132 DE LA CE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2353.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 584-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, EN SU APLICACIÓN AL PERSONAL LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2354.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 693-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4.3 DE LA LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL, EN RELACIÓN CON EL APARTADO 1 DEL MISMO ARTÍCULO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2743.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 743-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, EN SU APLICACIÓN AL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CE.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/05/pdfs/BOE-A-2014-2355.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 890-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, EN SU APLICACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2744.pdf>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 905-2014, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL REAL DECRETO-LEY 3/2013, DE 23 DE FEBRERO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 24.1 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2745.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES CUESTIÓN INCONSTITUCIONALIDAD 6599-2013, EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO-LEY 14/2010, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT TARIFARIO DEL SECTOR ELÉCTRICO, POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2746.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1067-2014, CONTRA LA LEY 4/2013, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE SUPRESIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO, DE TITULARIDAD DE LA GENERALIDAD, ASÍ COMO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA, SAU.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014-2742.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Nº 1133-2014, CONTRA LOS APARTADOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/14/pdfs/BOE-A-2014-2710.pdf>

- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Nº 6036-2013, CONTRA LOS ARTÍCULOS 1 (POR CUANTO AÑADE LOS ARTÍCULOS 42 BIS, APARTADOS 2, 4, 5 Y 6; 42 TER; 42 QUÁTER; 42 QUINQUES Y 42 SEXIES A LA LEY FORAL 10/2010, DE 10 DE MAYO, DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN NAVARRA), 2 (POR CUANTO MODIFICA EL ARTÍCULO 52.2.A DE LA LEY FORAL 10/2010), 5 (POR CUANTO MODIFICA EL ARTÍCULO 66.1 DE LA LEY FORAL 10/2010), 6 (POR CUANTO MODIFICA EL ARTÍCULO 72.2 DE LA LEY FORAL 10/2010) Y 7 (POR CUANTO AÑADE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA, APARTADOS 1 Y 2, A LA LEY FORAL 10/2010) TODOS ELLOS DE LA LEY FORAL 24/2013, DE 2 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA EN NAVARRA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/22/pdfs/BOE-A-2014-3061.pdf>

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

ANDALUCÍA:

- DECRETO 75/2014, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 357/2010, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO NOCTURNO FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/58/BOJA14-058-00002-5039-01_00044744.pdf

- ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE MODIFICAN LA DE 30 DE AGOSTO DE 1996, POR LA QUE SE REGULA LA CONCERTACIÓN DE PLAZAS CON CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS SECTORES DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS DISCAPACITADAS, Y LA ORDEN DE 7 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTANCIA DIURNA Y RESPIRO FAMILIAR, Y SE CREA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE CONCERTACIÓN CON DICHS CENTROS.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/44/BOJA14-044-00005-3495-01_00043253.pdf

- RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES Y REGISTRADORAS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, PARA OCUPAR PLAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/47/BOJA14-047-00002-3787-01_00043519.pdf

- CORRECCIONES ERRORES DECRETO 36/2014, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/43/BOJA14-043-00001-3432-01_00043171.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2014 DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES Y REGISTRADORAS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, PARA OCUPAR PLAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/54/BOJA14-054-00001-4587-01_00044309.pdf

ARAGÓN:

- DECRETO 36/2014, DE 14 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2012, DE 24 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA EMPRENDEDORES Y SE ESTABLECEN LAS

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONTEMPLADAS EN EL MISMO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE AQUELLOS EMPRENDEDORES QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS O CONSTITUYAN MICROEMPRESAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=782229283535>

- DECRETO 39/2014, DE 18 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOCALES DE JUEGO.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=784370220404>

- ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GESTIONADOS POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=780840623434>

- ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO 2014.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=782223223434>

- ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2014 DEL CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL USUARIO.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=784928223434>

- ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2014 DEL CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA, POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS).

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=784930243434>

- RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 4 DE OCTUBRE DE 2000, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, TESORERÍA Y PATRIMONIO, REGULADORA DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO COLABORADORAS EN LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=782227263434>

ASTURIAS:

- DECRETO 4/2014, DE 17 DE MARZO, DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO, DE SUSTITUCIÓN POR ENFERMEDAD DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/18/2014-05095.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO PARA 2014.

<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/05/2014-03994.pdf>

- ACUERDO DE 12 DE MARZO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/18/2014-04843.pdf>

- ACUERDO DE 12 DE MARZO DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRA NOTARIO.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/18/2014-04839.pdf>

- RESOLUCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2014, DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO LIGADA A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL EJERCICIO 2014.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/29/2014-05523.pdf>

BALEARES:

- DECRETO 12/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.
<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=859284&lang=es>

- DECRETO 16/2014, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARAN TRES DÍAS DE LUTO OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y DUQUE DE SUÁREZ.
<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=862712&lang=es>

CANARIAS:

- DECRETO 20/2014, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LA LEY 4/2010, DE 4 DE JUNIO, DEL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/063/001.html>

- CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Nº 331-2014, EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMO-CUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE MAYO, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY CANARIA 7/2009, DE 6 DE MAYO, SOBRE DECLARACIÓN Y ORDENACIÓN DE ÁREAS URBANAS EN EL LITORAL CANARIO POR POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 149.1.1ª, 8ª Y 23ª EN RELACIÓN CON EL ART. 132 DE LA CE.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/050/001.html>

- ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRAN NOTARIOS.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/050/003.html>

- ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/050/004.html>

- ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, QUE DISPONE LA EXCLUSIVA OBTENCIÓN DE DETERMINADOS MODELOS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/062/001.html>

- ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES A DIVERSOS TRIBUTOS CUYO PLAZO DE PRESENTACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO FINALIZA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2014, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DE REINTEGRO DE COMPENSACIONES DE SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO.
<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/062/002.html>

- ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DEL DESCUENTO EN NÓMINA APLICABLE AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y AL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA MISMA, EN LOS SUPUESTOS DE AUSENCIA AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/062/003.html>

- RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA PARA 2014.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/043/002.html>

- RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2014, DE LA DIRECTORA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS PREVISTOS EN EL DECRETO 81/2009, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Y SE FIJAN SUS CUANTÍAS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/061/001.html>

CANTABRIA:

- DECRETO 18/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264328>

- DECRETO 19/2014, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 82/2010, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EXTRAHOTELERO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264776>

- DECRETO 19/2014, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 56/2010, DE 2 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=265318>

- ORDEN 6/2014, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADAS NI DE BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264186>

- ORDEN 9/2014, DE 3 DE MARZO, POR LA QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES EN RESOLUCIÓN DE CONCURSO ORDINARIO.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264097>

- ORDEN 10/2014, DE 5 DE MARZO, POR LA QUE SE PROCEDE AL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN RESOLUCIÓN DE CONCURSO ORDINARIO.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264221>

- RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2014 POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.3 DE LA LEY DE CANTABRIA 1/2008, DE 2 DE JULIO, REGULADORA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO Y DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CANTABRIA.

<http://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=264429>

CASTILLA LA MANCHA:

- DECRETO 13/2014, DE 27/02/2014, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 181/2009, DE 1 DE DICIEMBRE, SOBRE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS DE LA RED PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES.
http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/03/03/pdf/2014_2838.pdf&tipo=rutaDocm
- DECRETO 17/2014, DE 13/03/2014, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 14/2012, DE 26 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE FIJAN LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS INTEGRADOS EN LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/03/18/pdf/2014_3616.pdf&tipo=rutaDocm
- DECRETO 18/2014, DE 13/03/2014, DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA MESA DE LA TAUROMAQUIA EN CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/03/19/pdf/2014_3656.pdf&tipo=rutaDocm
- ACUERDO DE 13/03/2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES PARA UNA PLAZA RADICADA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/03/18/pdf/2014_3613.pdf&tipo=rutaDocm
- ACUERDO DE 13/03/2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE NOMBRAN NOTARIOS PARA PLAZAS RADICADAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/03/18/pdf/2014_3614.pdf&tipo=rutaDocm

CASTILLA Y LEÓN:

- LEY 1/2014, DE 19 DE MARZO, AGRARIA DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/20/pdf/BOCYL-D-20032014-1.pdf>
- DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/03/pdf/BOCYL-D-03032014-1.pdf>
- DECRETO-LEY 1/2014, DE 27 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN CASTILLA Y LEÓN, DERIVADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/31/pdf/BOCYL-D-31032014-1.pdf>
- DECRETO 8/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/10/pdf/BOCYL-D-10032014-1.pdf>
- DECRETO 9/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CENSO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/10/pdf/BOCYL-D-10032014-2.pdf>
- DECRETO 10/2014, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2001, DE 13 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/17/pdf/BOCYL-D-17032014-1.pdf>

- DECRETO 12/2014, DE 20 DE MARZO, POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/24/pdf/BOCYL-D-24032014-3.pdf>
- DECRETO 13/2014, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/31/pdf/BOCYL-D-31032014-2.pdf>
- ORDEN 127/2014, DE 26 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS FINALES DE UNA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA CON VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2024, POR IMPORTE DE 650 MILLONES DE EUROS.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/03/pdf/BOCYL-D-03032014-3.pdf>
- ORDEN 134/2014, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE SE NOMBRAN REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES PARA SU DESTINO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/11/pdf/BOCYL-D-11032014-3.pdf>
- ORDEN 164/2014, DE 5 DE MARZO, POR LA QUE SE NOMBRAN NOTARIOS PARA SU DESTINO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/19/pdf/BOCYL-D-19032014-1.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2014, DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/13/pdf/BOCYL-D-13032014-1.pdf>
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/18/pdf/BOCYL-D-18032014-2.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2014, DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 83 Y 86.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/13/pdf/BOCYL-D-13032014-2.pdf>
- ACUERDO 1/2014, DE 23 DE MARZO, DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE DECLARA LUTO OFICIAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR D. ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO Y DUQUE DE SUÁREZ.
<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/03/24/pdf/BOCYL-D-24032014-1.pdf>

CATALUÑA:

- DECRETO-LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 22/2010, DE 20 DE JULIO, DEL CÓDIGO DE CONSUMO DE CATALUÑA.
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3001.pdf>
- ORDEN 60/2014, DE 5 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LOS TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6583/1344274.pdf>
- RESOLUCIÓN 431/2014, DE 24 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA, Y LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA A TRAVÉS DEL 012.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6573/1341744.pdf>

- RESOLUCIÓN 675/2014, DE 25 DE MARZO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LOS CRITERIOS GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2014.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6593/1346865.pdf>
- CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA NÚM. 3090-2009, PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON DIVERSOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 1834/2008, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6577/1342853.pdf>
- CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA NÚM. 6152-2010, PLANTEADO POR EL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA EN RELACIÓN CON VARIOS PRECEPTOS DEL REAL DECRETO 405/2010, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO «LETRA Q» EN EL ETIQUETADO DE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6577/1342867.pdf>
- DICTAMEN 4/2014, DE 12 DE FEBRERO, SOBRE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6590/1345946.pdf>
- DICTAMEN 5/2014, DE 14 DE FEBRERO, SOBRE LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6588/1345555.pdf>
- DICTAMEN 6/2014, DE 14 DE FEBRERO, SOBRE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6593/1346731.pdf>
- CORRECCIÓN ERRATAS LEY 2/2014, DE 27 DE ENERO, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DEL SECTOR PÚBLICO.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6576/1342556.pdf>

EXTREMADURA:

- DECRETO 36/2014, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/560o/14040047.pdf>
- ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2014 DE APERTURA DE UN NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y DE FOMENTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS CONVOCADAS POR ORDEN DE 2 DE OCTUBRE DE 2013.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/440o/14050033.pdf>
- ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2014 POR LA QUE SE CREAN FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/530o/14050048.pdf>
- RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2014.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/590o/14060625.pdf>
- CORRECCIÓN ERRORES LEY 2/2014, DE 18 DE FEBRERO, DE MEDIDAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/470o/14010003.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 7/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2014.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/560o/14010004.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 2014 POR LA QUE SE PUBLICAN LAS TARIFAS ACTUALIZADAS DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL 2014.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2014/570o/14050055.pdf>

GALICIA:

- DECRETO 29/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 405/2001, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE ACCIÓN VOLUNTARIA DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140314/AnuncioCA05-110314-0001_es.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 29/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 405/2001, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE ACCIÓN VOLUNTARIA DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140320/AnuncioCA05-180314-0001_es.pdf

- DECRETO 32/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 42/2013, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140317/AnuncioCA05-110314-0002_es.pdf

- DECRETO 33/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 41/2013, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140318/AnuncioC3K1-120314-0002_gl.pdf

- DECRETO 37/2014, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DE GALICIA Y SE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LA RED NATURA 2000 DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140331/AnuncioCA02-270314-0001_es.html

- ORDEN DE 14 DE MARZO DE 2014 POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ACCIÓN VOLUNTARIA DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140320/AnuncioCA05-140314-0003_es.pdf

- RESOLUCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2014 POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE CERTIFICADOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE GALICIA.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20140305/AnuncioG0177-250214-0001_es.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 11/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA EL AÑO 2014.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/29/pdfs/BOE-A-2014-3382.pdf>

LA RIOJA.

- LEY 1/2014, DE 14 DE MARZO, DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletinvisor_Servlet?referencia=1543817-1-PDF-477062

- DECRETO 11/2014, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 1/2014, DE 3 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE LA RIOJA PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES DE SENSIBILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1546755-1-PDF-477211

- ORDEN 2/2014, DE 25 DE FEBRERO, DE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO Y DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE COMPETENCIA CLAVE Y SU ACREDITACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 34/2008, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1534766-1-PDF-476205

- RESOLUCIÓN 288 DE 21 DE MARZO DE 2014 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN LA PLAZA DE CENICERO.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1554941-1-PDF-477482

- RESOLUCIÓN 289 DE 21 DE MARZO DE 2014 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, POR LA QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO EN PLAZA DE LOGROÑO.

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_BoletinvisorServlet?referencia=1554953-1-PDF-477491

MADRID:

- LEY 4/2013, DE 18 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/1997, DE 4 DE JULIO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/26/pdfs/BOE-A-2014-3252.pdf>

- DECRETO 23/2014, DE 6 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD.

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/03/07/BOCM-20140307-1,0.PDF

- ORDEN DE 3 DE MARZO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE UNA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR UN IMPORTE DE 11.600.000,00 EUROS.

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/03/05/BOCM-20140305-1,0.PDF

- ORDEN DE 7 DE MARZO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DEL PLAN ALQUILA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/03/17/BOCM-20140317-2,0.PDF

- RESOLUCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2014, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE DETERMINADAS UNIDADES DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/20/pdfs/BOE-A-2014-2948.pdf>

- CORRECCIÓN ERRORES LEY 5/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2014, Y DE LA LEY 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/03/27/BOCM-20140327-1,0.PDF

- CORRECCIÓN ERRORES DECRETO 22/2014, DE 20 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/03/17/BOCM-20140317-1,0.PDF

MURCIA:

- LEY 1/2014, DE 13 DE MARZO, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=694375>
- LEY 2/2014, DE 21 DE MARZO, DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=bol&id=68035>
- DECRETO 12/2014, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SE MODIFICA EL DECRETO N.º 46/2006, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=694376>
- DECRETO 14/2014, DE 21 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=bol&id=67995>
- RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DE 14 DE FEBRERO DE 2014, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA REMUNERACIÓN A PERCIBIR POR LOS PROFESIONALES QUE INTERVENGAN EN CALIDAD DE PERITOS TERCEROS EN TASACIONES PERICIALES CONTRADICTORIAS.
<http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=693739>

NAVARRA:

- LEY FORAL 3/2014, DE 14 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 13/2013, DE 20 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 15/2005, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/58/Anuncio-0/
- DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 2/2014, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE DECLARA LUTO OFICIAL EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL EX PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA DON ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/57/Anuncio-0/
- DECRETO FORAL 23/2014, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LOS ENCARGOS A ENTES INSTRUMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/46/Anuncio-0/
- DECRETO FORAL 24/2014, DE 19 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CUYA PRESTACIÓN O REALIZACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS FACULTA PARA LA EXIGENCIA DE PRECIOS PÚBLICOS.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/45/Anuncio-0/
- ORDEN FORAL 34/2014, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE NAVARRA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/46/Anuncio-1/
- ORDEN FORAL 74/2014, DE 5 DE MARZO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA NUEVA OFICINA FISCAL DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/51/Anuncio-2/

- ORDEN FORAL 91/2014, DE 10 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y DE PAGO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS CUYA FECHA DE FINALIZACIÓN DEBERÍA SER EL 22 DE ABRIL DE 2014.
http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2014/51/Anuncio-1/

PAÍS VASCO:

- DECRETO 35/2014, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD VIAL DE EUSKADI.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401247a.shtml>
- ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO-ARCHIVERO DE PROTOCOLOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE SAN SEBASTIÁN.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401195a.shtml>
- ORDEN DE 10 DE MARZO DE 2014 DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES, EN RESOLUCIÓN DE CONCURSO DE VACANTES EXISTENTES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401383a.shtml>
- NORMA FORAL 1/2014, DE 17 DE ENERO, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA FORAL 3/1990, DE 11 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401031a.shtml>
- NORMA FORAL 3/2014, DE 17 DE ENERO, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401065a.shtml>
- NORMA FORAL 4/2014, DE 6 DE FEBRERO, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401176a.shtml>
- RESOLUCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2014, DEL DIRECTOR GENERAL DE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS FORMATIVAS QUE SE DESARROLLEN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, EN EL EJERCICIO 2013.
<https://www.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2014/03/1401142a.pdf>

VALENCIA:

- LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.
http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/05/pdf/2014_1890.pdf
- DECRETO 34/2014, DE 7 DE MARZO, DEL CONSELL, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 179/2012, DE 14 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS CONSEJERÍAS DE LA GENERALITAT.
http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/10/pdf/2014_2060.pdf
- DECRETO 35/2014, DE 7 DE MARZO, DEL CONSELL, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 194/2012, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA CONSELLERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.
http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/10/pdf/2014_2057.pdf

- ORDEN 3/2014, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/05/pdf/2014_1817.pdf

- ORDEN 4/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES EN 2014 AL VALOR CATASTRAL A LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA SU ELABORACIÓN Y DETERMINADAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/07/pdf/2014_1987.pdf

- ORDEN 5/2014, DE 20 DE MARZO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN-AUTOLIQUIDACIÓN Y DE PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN ENTIDADES DE CRÉDITO.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/27/pdf/2014_2562.pdf

- CORRECCIÓN ERRORES ORDEN 4/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES EN 2014 AL VALOR CATASTRAL A LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA EMPLEADA PARA SU ELABORACIÓN Y DETERMINADAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/13/pdf/2014_2189.pdf

- ORDEN 6/2014, DE 24 DE MARZO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y EL DOCUMENTO DE REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/28/pdf/2014_2638.pdf

- ORDEN 7/2014, DE 24 DE MARZO, DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE.

http://www.docv.gva.es/datos/2014/03/28/pdf/2014_2653.pdf

RESOLUCIONES.

I. DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

RECURSOS GUBERNATIVOS.

a) **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** *Por Basilio Aguirre Fernández, Registrador de la Propiedad.*

- R. 6-2-2014.- R.P. ORENSE Nº 1.- **INMATRICULACIÓN POR TÍTULO PÚBLICO: CONTENIDO MÍNIMO DEL DERECHO QUE SE INMATRICULA.** El pacto de mejora es un pacto sucesorio regulado en los artículos 214 a 218 de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. El artículo 215 distingue entre pacto con entrega de presente, que determina la adquisición del bien por el mejorado, y pacto sin entrega actual, en el que la adquisición se produce al fallecimiento del mejorante. En el caso de pacto con entrega actual o de presente, los artículos 216 y 217 admiten la posibilidad de que el mejorante se reserve la facultad de disponer por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito. En la escritura calificada se documenta un «pacto de mejora con entrega actual» del bien, reservándose los mejorantes el usufructo y la facultad de disponer por actos inter vivos y se impone al mejorado la prohibición de disponer del bien mientras viva, que pasará a su fallecimiento a sus descendientes, salvo que se produzca determinada circunstancia. En el supuesto

de este expediente, no puede equipararse, el pacto de mejora que se documenta en la escritura calificada con la donación con reserva de la facultad de disponer o con pacto de reversión a las que se refieren los artículos 639 y 641 del Código Civil, porque las restricciones que se han hecho al dominio, en el negocio de transmisión, son tan grandes que agotan el poder de disposición. Examinadas todas las circunstancias que concurren en la escritura calificada, resulta que el mejorado adquiere un dominio desprovisto de todas las cualidades que según el referido artículo 348 del Código Civil integran el mismo, pues no puede «gozar» ni «disponer» de la finca, adquiriendo, de momento y al menos hasta el fallecimiento del mejorante, una titularidad puramente formal de la nuda propiedad. Y esa titularidad puramente formal, junto con la imposibilidad de reflejar registralmente la reserva de la facultad de disponer a favor de los transmitentes, impide la inmatriculación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2333.pdf>

- R. 6-2-2014.- R.P. XIRIVELLA.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: CONVERSIÓN DE UN ELEMENTO PRIVATIVO EN COMÚN.** En el presente caso, es cierto que, como manifiesta el recurrente, no se trata de la adquisición de un elemento privativo por la comunidad que haya de inscribirse en favor de dicha comunidad o a nombre de la junta de propietarios, lo que, como ya entendió este Centro Directivo en Resolución de 1 de septiembre de 1981, no es posible por carecer de personalidad jurídica. Lo que se formaliza en la escritura calificada es la transformación de un elemento privativo en elemento común mediante el correspondiente acto de afectación y modificación consiguiente del título constitutivo de la propiedad horizontal, algo que ya ha admitido expresamente esta Dirección General en la citada Resolución y otras muchas posteriores, entre las cuales cabe citar la más reciente de 4 de octubre de 2013 en los siguientes términos: «Indudablemente, en el ámbito de la autonomía de la voluntad para configurar el derecho real adquirido en régimen de propiedad horizontal cabe transformar un elemento privativo en elemento común al servicio de todos los titulares de propiedad separada sobre los distintos pisos, locales o departamentos susceptibles de aprovechamiento independiente. Dicha transformación requiere el correspondiente acto de afectación, que por comportar la modificación del título constitutivo deberá ser acordado por la junta de propietarios en la forma establecida en el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal (por unanimidad, con las especialidades y excepciones en dicha norma establecidas)». Por lo demás, esta afectación tiene carácter de acto colectivo para cuya adopción es suficiente cumplir tales requisitos –junto al consentimiento individual del propietario del elemento privativo que se transforma–, lo que ha quedado acreditado fehacientemente en la escritura calificada, la cual determina perfectamente la configuración y extensión del derecho cuya inscripción se solicita (cfr. artículos 6 y 9 de la Ley Hipotecaria, 51.6 del Reglamento Hipotecario y 172 del Reglamento Notarial).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2334.pdf>

- R. 7-2-2014.- R.P. CANJÁYAR.- **INMATRICULACIÓN POR TÍTULO PÚBLICO: TÍTULOS CREADOS AD HOC.** El control de la inmatriculación por título público exige a los Registradores que al efectuar su calificación, extremen las precauciones para evitar el acceso al Registro de títulos elaborados ad hoc con el único fin de obtener la inmatriculación, lo que se explica y justifica por las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica, pues se trata de eludir el fraude de Ley en el sentido de evitar que, mediante la creación instrumental de títulos, se burlen todas las prevenciones que para la inmatriculación mediante título público ha instituido el legislador. El carácter ad hoc de la documentación se puede inferir de las circunstancias que rodean su otorgamiento (la coetaneidad de ambos negocios, la inexistencia de título original de adquisición y el nulo coste fiscal como reconoce el recurrente al estar exenta la aportación). En el presente expediente, la escueta nota de calificación se limita a manifestar que «resulta palmario que el título presentado ha sido elaborado a los solos efectos de motivar la inmatriculación de la finca», pero no motiva, ni justifica mínimamente su calificación, siendo así que, como se ha expuesto en los anteriores fundamentos de Derecho, el Registrador puede llegar a valorar la existencia de una creación ad hoc de los títulos inmatriculadores, pero para ello es preciso que justifique y fundamente suficientemente las razones en que se basa, por cuanto no debe olvidarse que de conformidad con el artículo 1.277 del Código Civil se presume que la causa existe y es lícita.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2335.pdf>

- R. 7-2-2014.- R.P. GERNIKA-LUMO.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: SERVIDUMBRES SOBRE ELEMENTOS PRIVATIVOS.** La comunidad puede exigir de uno o de varios copropietarios la constitución de servidumbres sobre los elementos de uso privativo para la creación de servicios comunes si estos son imprescindibles para la ejecución de los acuerdos aprobados con las mayorías necesarias y responden a un interés general de todos los comuneros. Estas servidumbres pueden ser temporales o permanentes, debiendo ponderarse el alcance que sobre el elemento privativo tiene dicha limitación. En el caso que nos ocupa, es evidente que la servidumbre, necesaria para la ejecución del acuerdo de la junta de propietarios debidamente tomado según consta en la sentencia, no nace con vocación de perpetuidad pues aun cuando el fallo no lo diga expresamente así resulta sin duda de la expresión «hasta tanto no se cree el paso previsto en el Proyecto y Licencia de Edificación del inmueble entre la c/ (...) y la galería existente en la parte delantera del edificio». Tal y como está configurada la servidumbre podría calificarse de temporal y sujeta a condición, y si bien su duración es indeterminada es determinable pues se extinguirá en el momento en que se ejecute la obra que conllevara su innecesidad, con lo que la servidumbre así configurada cumple con los requisitos del principio de especialidad a efectos de su inscripción. El derecho real de servidumbre constituido, como es el caso, dentro de las medidas tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en beneficio de todos los propietarios de los distintos pisos y locales susceptibles de aprovechamiento independiente, tendrá la condición de elemento común y la obligación impuesta al titular del local de permitir dicha servidumbre se encuadra dentro de las obligaciones «propter rem» vinculadas a la titularidad de la finca. La comunidad será la beneficiaria de la servidumbre y en consecuencia el propietario afectado tendrá derecho a que la comunidad le resarza de los daños y perjuicios ocasionados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2336.pdf>

- R. 10-2-2014.- R.P. ALICANTE Nº 4.- **SEGURO DECENAL: DONACIÓN DE VIVIENDA REALIZADA POR EL AUTOPROMOTOR.** El Registrador suspende la inscripción solicitada porque considera que, al no haber transcurrido diez años desde que se declaró la obra nueva de la vivienda donada y no acreditarse la suscripción del seguro decenal, es necesario que las donatarias liberen a los donantes de la obligación de constituir el seguro referido (exoneración que deberá ser manifestada por un defensor judicial por existir conflicto de intereses entre las donatarias y los donantes); y que los donantes acrediten que la vivienda ha sido utilizada para uso propio. El recurrente mantiene que la donación no queda comprendida en el supuesto normativo para el cual, en caso de transmisión de una única vivienda unifamiliar construida por el autopromotor para uso propio en el plazo de diez años, sin haber constituido el seguro decenal, es necesario que tal autopromotor acredite haber utilizado la vivienda y sea expresamente exonerado por el adquirente de la constitución de dicha garantía. Pero tal criterio no puede ser acogido por este Centro Directivo, pues de la interpretación literal y finalista de la norma referida se desprende inequívocamente que, tratándose de una transmisión «inter vivos», entra en juego la garantía prevista por la Ley, sin que el hecho de que se trate de una transmisión gratuita constituya motivo de exoneración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2338.pdf>

- R. 10-2-2014.- R.P. BENAVENTE.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: CADUCIDAD.** En el supuesto de hecho de este recurso, cuando el decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas se presentan en el Registro, la caducidad y la cancelación de la anotación del embargo de los que dimanar ya se habían producido. Y es que transcurridos cuatro años desde la fecha de la anotación, caducó automáticamente la anotación preventiva. Para que la cancelación de las cargas posteriores ordenadas en el mandamiento hubiera sido posible, debió haberse presentado en el Registro el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas o, al menos, el testimonio del auto de adjudicación para ganar prioridad, antes de que hubiera caducado la anotación preventiva de embargo que lo motivó. Pero el hecho de que se haya expedido la certificación de titularidad y cargas que prevé el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no produce el efecto de prorrogar la vigencia de las anotaciones preventivas, sino que estas se prorrogan en la forma establecida en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2339.pdf>

- R. 11-2-2014.- R.P. SAN FELIÚ DE GUIXOLS.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: MOTIVACIÓN. REPRESENTACIÓN ORGÁNICA: ADMINISTRADOR NO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL.** En el presente expediente la calificación está insuficientemente motivada y no puede tenerse en cuenta el contenido calificadorio que, incorrectamente, se incluye en el informe (cfr., entre otras muchas, las RR. 17-9 y 15 y 19-10-2004, 20-4 y 23-5-2005, 20-1-2006, 31-1-2007, 11-2-2008, 13 y 14-10-2010, y 7-7 y 6-9-2011); solo así puede evitarse la indefensión del recurrente, pues no ha podido alegar cuanto le hubiera convenido respecto de todas las razones que, intempestivamente, alega el Registrador en su informe. No obstante, debe decidirse sobre la cuestión planteada en los términos expresados en la nota de calificación, pues no puede estimarse que se haya producido la indefensión del recurrente como lo demuestra el contenido de su escrito de interposición del recurso. Cuando se trate de personas jurídicas, y en particular, como sucede en este caso, de sociedades, la actuación del titular registral debe realizarse a través de los órganos legítimamente designados de acuerdo con la Ley y normas estatutarias de la entidad de que se trate, o de los apoderamientos o delegaciones conferidos por ellos conforme a dichas normas (vid. R. 12-4-1996, citada expresamente por la R. 12-4-2002). Extremos y requisitos estos que en caso de que dichos nombramientos sean de obligatoria inscripción en el Registro Mercantil y los mismos se hayan inscrito corresponderá apreciar al Registrador Mercantil competente, por lo que la constancia en la reseña identificativa del documento del que nace la representación de los datos de inscripción en el Registro Mercantil dispensará de cualquier otra prueba al respecto para acreditar la legalidad y válida existencia de dicha representación dada la presunción de exactitud y validez del contenido de los asientos registrales (cfr. arts. 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil). Como señala el Tribunal Supremo (cfr. S. 20-5-2008) dentro de la expresión, a que se refiere el art. 165 del Reglamento Notarial «datos del título del cual resulte la expresada representación», debe entenderse que «uno de los cuales y no el menos relevante es su inscripción en el Registro Mercantil cuando sea pertinente». En otro caso, es decir cuando no conste dicha inscripción en el Registro Mercantil, deberá acreditarse la legalidad y existencia de la representación alegada en nombre del titular registral a través de la reseña identificativa de los documentos que acrediten la realidad y validez de aquella y su congruencia con la presunción de validez y exactitud registral establecida en los arts. 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento del Registro Mercantil (vid. RR. 17-12-1997 y 3 y 23-2-2001).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3016.pdf>

- R. 12-2-2014.- R.P. FERROL.- **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: CANCELACIÓN POR RESOLUCIÓN UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN.** Es cierto, como señala el Registrador en su calificación, que es principio básico del sistema registral español que la rectificación de los asientos del Registro presupone el consentimiento de su titular o la oportuna resolución judicial supletoria (cfr. arts. 1 y 40 de la L.H.). Ahora bien, como ha señalado este Centro Directivo (vid. RR. 27-6-1989, 8-1-1999 y 10-3-2000) del mismo modo que cabe la modificación de situaciones jurídico-reales por resolución de la Administración aunque estén inscritas en virtud de un título no administrativo, con no menor razón deberá admitirse la modificación de la situación jurídica real inscrita en virtud de un título administrativo si en el correspondiente expediente, éste, por nueva resolución de la Administración, es alterado (cfr. arts. 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y siempre que se trate de expedientes en los que la autoridad administrativa interviniente sea competente para la modificación que se acuerde, y se cumplan en él las garantías legales establecidas en favor de la persona afectada. Como afirma el art. 211, número 4, del R.D. Legislativo 3/2011, «los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos», o como disponía el art. 18 de la Ley de Contratos del Estado de 1965, «los acuerdos que dicte el órgano de contratación (...) en el ejercicio de sus prerrogativas de (...) resolución, serán inmediatamente ejecutivos». Tratándose de la resolución de un contrato de concesión administrativa, el acuerdo de resolución de la Administración actuante implica la extinción del derecho real de concesión del contratista y de todos los que de él traigan causa. Por tanto, al Ayuntamiento, en cuanto órgano de contratación, le corresponde acordar la resolución del contrato (vid. R. 11-10-2010), poniendo fin a la vía administrativa, y siendo tal acuerdo inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de la vía contencioso-administrativa. El vehículo para hacer constar la cancelación del derecho inscrito es el documento administrativo de resolución emanado de la Administración contratante (art. 156 del R.D. Legislativo 3/2011) que, como tal, goza de las presunciones de legalidad, ejecutividad y eficacia de los

actos administrativos (arts. 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sin perjuicio de que el Registrador ejercite su competencia de calificación en los términos establecidos en el art. 99 del R.H. que ha sido objeto de una copiosa interpretación por parte de este Centro Directivo, en los términos antes examinados. En cuanto a la necesidad de la firmeza de la resolución administrativa, a que igualmente alude el Registrador en su calificación, como ha afirmado este Centro Directivo reiteradamente, se trata ciertamente de una hipótesis excepcional, pues, como ya se ha dicho, frente a la regla general en sede de rectificación de los asientos registrales que presupone el consentimiento del titular del asiento a rectificar o, en su caso, la oportuna resolución judicial firme dictada en juicio declarativo entablado contra aquél (cfr. arts. 1, 40, 82 y 220 de la L.H.), en este caso se pretende la rectificación en virtud de una resolución dictada en expediente meramente administrativo. Con todo, no puede negarse la eficacia rectificatoria de dicha resolución si ha agotado la vía administrativa, por más que sea susceptible de revisión en vía judicial, ya ante los tribunales contencioso-administrativos ya ante los tribunales ordinarios, pues, con carácter de regla general (no exenta de excepciones y de matizaciones importantes: vid. «ad exemplum» art. 39.4.a del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, o art. 29 del Reglamento de Costas), es necesaria y suficiente la firmeza en vía administrativa para que los actos administrativos que implican una mutación jurídico-real inmobiliaria sean susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad (vid., entre otros, art. 9.2, 18.6 y 51.1.a y g del citado texto refundido de la Ley de Suelo, 53 de la Ley de Expropiación Forzosa y 27 del R.H., y RR. 22-6-1989, 14-10-1996 y 27-1-1998).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3017.pdf>

- R. 13-2-2014.- R.P. LEÓN Nº 4.- **FINCA REGISTRAL: IDENTIDAD.** Ha de revocarse la nota de calificación, puesto que existe plena correspondencia entre la descripción de la finca obrante tanto en el título adquisitivo como en el acta de notoriedad complementaria, entre sí y respecto de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas que han de incorporarse por imperativo del art. 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Por otro lado, a la vista de las anteriores consideraciones, también ha quedado acreditado que con la incorporación al folio registral de la referida descripción no se está llevando a efecto una rectificación que implique una alteración de la delimitación perimetral de la finca o del volumen edificado, que ponga en duda su identidad tal como se describe la misma en la inscripción primera, (de hecho permanecen los mismos linderos y solo hay un cambio en la titularidad de dos de las fincas colindantes en favor del señor B.S.). Solo se persigue solventar las imprecisiones existentes en cuanto a la superficie de la finca, especificar los metros edificados en cada una de las dos plantas que ya se reflejan en el asiento registral, (no hay tampoco inmatriculación de la construcción), y finalmente poner fin a la incoherencia que supone asignar una referencia catastral indebidamente contrastada y que dirige a una parcela catastral con una descripción y geometría incompatibles con los linderos fijos de la finca registral, (vuelta a la calle E.), con la finalidad de conseguir una adecuada coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario, en aras de una mayor eficiencia en la prestación del servicio público de ambas Instituciones. Además, figurando ya inmatriculada una mitad indivisa de la finca ha de respetarse en principio la descripción obrante en el folio registral, lo cual no es óbice para complementar aquellas imprecisiones que pudieran existir, sobre todo si se tiene en cuenta la fecha de la inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3018.pdf>

- R. 13-2-2014.- R.P. ALCIRA Nº 1.- **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE HIPOTECA: PRECIO DE ADJUDICACIÓN EN LA SUBASTA.** De acuerdo con lo previsto en el art. 682 de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, el precio en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta constituye –junto con el domicilio fijado por el deudor para la práctica de requerimientos y notificaciones– uno de los requisitos esenciales que han de constar en la escritura de constitución de hipoteca para que en caso de incumplimiento de la obligación garantizada puedan seguirse las particularidades del procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados recogidas en los arts. 681 y siguientes de la Ley Procesal. Siendo la inscripción de la hipoteca uno de los pilares básicos de la ejecución hipotecaria (cfr. art. 130 de la L.H.), la fijación de un domicilio a efectos de notificaciones y la tasación, son elementos esenciales sobre los cuales gira la licitación, confiriendo distintos derechos al postor, al ejecutado y al ejecutante en función del porcentaje que la postura obtenida en la puja represente respecto del valor, en los términos recogidos por los arts. 670 y 671

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo determinante dicho precio para la evaluación acerca de si el valor de lo adjudicado ha sido igual o inferior al importe total del crédito del actor y de la existencia y eventual destino del sobrante, extremos estos expresamente calificables por el Registrador al amparo de lo dispuesto en el art. 132.4 de la L.H. En los casos de escrituras otorgadas e inscritas antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 y ejecutadas conforme a la legislación anterior, toda vez que no necesariamente contenían aquellas por disposición de ley manifestación expresa sobre la condición de la finca hipotecada relativa a ser o no vivienda habitual del deudor, habrá de pasarse por la declaración que sobre el extremo realice el secretario judicial que resuelve el procedimiento de ejecución directa como presupuesto básico en orden a fijar el valor de adjudicación salvo que surja un obstáculo del Registro, esto es, que del propio Registro resulte que la finca tiene carácter de vivienda habitual del deudor. El criterio de que el domicilio señalado para notificaciones coincida con el de la vivienda habitual no puede ser mantenido ya que, como ya señaló esta Dirección General en R. 26-1-2004, la fijación de un domicilio para requerimientos y notificaciones en la escritura de constitución de hipoteca tiene únicamente por objeto la aplicación de las particularidades procesales previstas en los arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativas a la ejecución directa sobre los bienes hipotecados. Tampoco es suficiente para entender atribuida a una vivienda la condición de habitual el hecho de que en un embargo anotado se haya señalado como domicilio de uno de los embargados la finca objeto de anotación, pues no es dicha reseña una declaración específica realizada al efecto por el titular registral afecto por la traba realizada con el propósito de dejar constancia en el Registro de la situación de vivienda habitual, sino tan solo una circunstancia más –contingente y variable– relativa al domicilio, reflejada dentro de una determinada medida cautelar. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la L.H. el Registrador debe calificar por lo que resulte de los documentos presentados y de los asientos del Registro y, si bien es cierto (cfr. R. 16-2-2012) que el Registrador puede –en su función calificadora– consultar los Registros públicos de carácter jurídico, como es el Registro Mercantil, no puede equipararse a este Registro el Padrón Municipal, pues ni existe un medio oficialmente establecido para coordinar el Registro de la Propiedad y el Padrón para lograr una calificación más acorde con el principio de legalidad, ni son los asientos del Padrón asientos de Registro cuya titularidad compete al cuerpo de Registradores ni, en fin, los asientos del Padrón tienen la eficacia propia de los asientos de los Registros jurídicos pues, según señala el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, tiene el Padrón condición expresa de Registro administrativo. Y si bien es cierto que según el propio art. 16 los datos del Padrón constituyen prueba del domicilio habitual del empadronado, no lo es menos que dicha prueba, por la propia naturaleza administrativa del Registro del que emana, no puede ser considerada plena sino mera presunción que puede ser destruida por otros medios, entre los cuales no hay duda de que se incluye la manifestación en contra realizada tras la correspondiente investigación por el secretario judicial encargado de la tramitación del procedimiento de ejecución hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3019.pdf>

- R. 14 Y 18-2-2014.- R.P. TORTOSA Nº 3 Y R.P. SUECA.- **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE HIPOTECA: DEMANDA Y REQUERIMIENTO AL TERCER POSEEDOR.** Conforme a los arts. 132 de la L.H. y 685 de la L.E.C., es necesaria la demanda y requerimiento de pago al tercer poseedor de los bienes hipotecados que haya acreditado al acreedor la adquisición de sus bienes, entendiéndose la L.H. que lo han acreditado quienes hayan inscrito su derecho con anterioridad a la nota marginal de expedición de certificación de cargas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3021.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3339.pdf>

- R. 17-2-2014.- R.P. TARANCÓN.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: DOCUMENTOS PRIVADOS. RECURSO GUBERNATIVO: ÁMBITO.** Aunque la cuestión no está prevista expresamente en nuestra legislación hipotecaria, frente a la decisión del Registrador de no extender un asiento de presentación cabe interponer los mismos recursos que frente a cualquier otra calificación, sin que resulte aplicable el régimen establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Entrando ya en las cuestiones de fondo suscitadas en el presente expediente, y en relación al primero de los defectos observados por el registrador, el mismo debe ser confirmado. En efecto, el art. 420.1 del R.H., en relación con el art. 3 de la L.H., ordena a los Registradores no extender asiento de presentación de los documentos privados, salvo en los supuestos en que las disposiciones legales les atribuyan eficacia registral. Dado que no concurre esta excepción en el presente supuesto

en que se pretende que se proceda a la rectificación o anulación de diversas inscripciones ya practicadas, que se afirman extendidas erróneamente, sin aportar la documentación pública que las causó, sino una simple instancia privada soporte de dicha solicitud, debe aplicarse la regla general que proscribe el acceso de los documentos privados incluso al Libro Diario del Registro. Es continua doctrina de esta Dirección General (basada en el contenido del art. 324 de la L.H. y en la doctrina de nuestro Tribunal Supremo, S. 22-5-2000), que el objeto del expediente de recurso contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad es exclusivamente la determinación de si la calificación negativa es o no ajustada a Derecho. No tiene en consecuencia por objeto cualquier otra pretensión de la parte recurrente, señaladamente la determinación de la validez o no del título ya inscrito, ni de la procedencia o no de la práctica, ya efectuada, de los asientos registrales, cuestiones todas ellas reservadas al conocimiento de los tribunales. De acuerdo con lo anterior, es igualmente doctrina reiterada que, una vez practicado un asiento, el mismo se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales, produciendo todos sus efectos en tanto no se declare su inexactitud, bien por la parte interesada, bien por los tribunales de Justicia de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos (arts. 1, 38, 40, 82 y 83 de la L.H.).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3022.pdf>

- R. 17-2-2014.- R.P. TÍAS.- **EXPEDIENTE DE DOMINIO PARA REANUDACIÓN DE TRACTO SUCESIVO INTERRUMPIDO: CANCELACIÓN ASIENTOS CONTRADICTORIOS.** Se recurre en el presente recurso únicamente el segundo defecto de la nota de calificación, por lo que la cuestión a resolver es si el auto judicial por el que se resuelve un expediente de reanudación de tracto sucesivo interrumpido debe contener expresamente el pronunciamiento de cancelación de las inscripciones contradictorias o, por el contrario, tiene por sí virtualidad cancelatoria sin necesidad de mandato alguno. Esta cuestión formal ya ha sido tratada por este Centro Directivo en anteriores ocasiones y su solución viene impuesta por la normativa hipotecaria vigente sobre esta cuestión, en particular en el art. 286 del R.H. La R. 7-3-1979 declaró que por mucho que se trate de un requisito de un rigor formal excesivo y no del todo justificado, constituye defecto subsanable el hecho de que el auto dictado para la reanudación del tracto sucesivo no contenga expresamente, como impone el art. 286 del R.H., el pronunciamiento de cancelación de las inscripciones contradictorias. En la misma línea, se han pronunciado las RR. 29-8-1983, 24-1-1994, 4-10-2004 –que considera inexcusable que se ordene la cancelación de las inscripciones contradictorias– o en la misma línea, la R. 16-3-2006. En este sentido es importante distinguir dos aspectos relevantes: que una cosa es que el ejercicio de una acción contradictoria del dominio que figura inscrito a nombre de otro en el Registro de la Propiedad, sin solicitar específicamente la nulidad o cancelación de los asientos contradictorios vigentes, pueda llevar implícita dicha petición; y otra muy distinta que el auto judicial que ha de resolver el expediente no deba cumplir todas las manifestaciones y requisitos formales y sustantivos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3023.pdf>

- RR. 18-2 y 24-2-2014.- R.P. ALMUÑÉCAR Y R.P. RUTE.- **HIPOTECA: NOVACIÓN MODIFICANDO EL VALOR DE TASACIÓN, PERO NO EL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Se plantea la cuestión de si la exigencia de certificación de tasación de la finca y de redacción del pacto de vencimiento anticipado por impago de la menos tres mensualidades es aplicable a los supuestos de novación y ampliación de la hipoteca existente por incremento de la cuantía del préstamo. Y la contestación, atendiendo a la legislación vigente, tiene que ser necesariamente negativa. El artículo 682.2.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, establece como uno de los requisitos para la aplicación del procedimiento de ejecución directa «que en la escritura de constitución de hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario». El precepto se refiere únicamente a la «escritura de constitución de hipoteca» por lo que no puede extenderse a otros actos otorgados con posterioridad durante la vida de la hipoteca, ni se exige tampoco su actualización en ningún caso. La referencia literal a la «escritura de constitución» es más significativa teniendo en cuenta que la legislación hipotecaria distingue perfectamente entre los títulos de constitución de los derechos reales y los demás títulos de reconocimiento, transmisión y modificación de los mismos, según resulta de la enu-

meración del artículo 2.2 de la Ley Hipotecaria al diferenciar los títulos de constitución de otros de reconocimiento, modificación transmisión y extinción y resulta también del propio Código Civil, que en el artículo 1.880 se refiere a lo relativo a la «constitución, modificación y extinción» de la hipoteca, como supuestos distintos, lo que confirma el artículo 144 de la Ley Hipotecaria regulando la modificación de la obligación hipotecaria anterior, como supuesto diferente de la constitución de hipoteca contemplada en el siguiente artículo 145 de la misma, por lo que la referencia específica a la «constitución» de la hipoteca en el artículo 682.2.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil no incluye el supuesto diferente de la modificación en diferentes variantes, entre ellas la mera novación modificativa, ni tampoco la ampliación del préstamo o crédito con paralelo incremento de la responsabilidad hipotecaria. Siendo ello así, y dado que respecto de venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme al artículo 1.858 del Código Civil, «el valor en que los interesados tasen la finca para que sirva de tipo en la subasta no podrá ser distinto del que, en su caso, se haya fijado para el procedimiento de ejecución judicial directa» (cfr. artículo 129.2.ª de la Ley Hipotecaria), idéntica solución se ha de aceptar en esta materia en caso de que la acción hipotecaria se ejercite mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado. Ello naturalmente siempre que, con motivo de esos otros actos, no se modifique expresamente el valor de tasación o el pacto de vencimiento anticipado contenido en la escritura de constitución, pues en tal caso, la modificación de la escritura de constitución en ese aspecto concreto determinaría que fuese necesario que se acompañase el certificado de tasación, pues entonces se estaría modificando expresamente uno de los elementos previstos en la escritura de constitución, que requeriría en tal caso que se cumplieran los requisitos relativos al valor de subasta cuando este se modifica. Y lo mismo cabe decir en el supuesto de que el pacto de ejecución judicial directa o extrajudicial no figurase en la escritura de constitución inicial y se integrase en la configuración del derecho real de hipoteca con ocasión de una novación o ampliación posterior, pues en tales supuestos el derecho al ejercicio de la acción hipotecaria por las vías judicial o extrajudicial previstas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria surge en un momento ya posterior a la entrada en vigor de la Ley 1/2013 y, por tanto, sujeta a sus requisitos específicos. Pero para poder proceder a la inscripción parcial de la escritura, con exclusión de la estipulación relativa a la nueva tasación, se precisa solicitud expresa, por ser dicha estipulación delimitadora del contenido esencial del derecho real de hipoteca (cfr. artículos 19 bis y 322 de la Ley Hipotecaria).

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3338.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3345.pdf>

- R. 18-2-2014.- R.P. CORIA.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA: NECESIDAD DE MOTIVACIÓN.** Según la reiterada doctrina de este Centro Directivo (por todas la Resolución de 18 de noviembre de 2013), cuando la calificación del Registrador sea desfavorable es exigible, según los principios básicos de todo procedimiento y conforme a la normativa vigente, que al consignarse los defectos que, a su juicio, se oponen a la inscripción pretendida, aquella exprese también una motivación suficiente de los mismos, con el desarrollo necesario para que el interesado pueda conocer con claridad los defectos aducidos y con suficiencia los fundamentos jurídicos en los que se basa dicha calificación (cfr. artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 2 de octubre de 1998; 22 de marzo de 2001; 14 de abril de 2010; 26 de enero de 2011, y 20 de julio de 2012, entre otras muchas). Es indudable que, de este modo, serán efectivas las garantías del interesado recurrente, quien al conocer en el momento inicial los argumentos en que el Registrador funda jurídicamente su negativa a la inscripción solicitada podrá alegar los Fundamentos de Derecho en los que apoye su tesis impugnatoria, a la vista ya de los hechos y razonamientos aducidos por el Registrador que pudieran ser relevantes para la resolución del recurso. También ha mantenido esta Dirección General (vid. la Resolución de 25 de octubre de 2007, cuya doctrina confirman las más recientes de 28 de febrero y de 20 de julio de 2012) que no basta con la mera cita rutinaria de un precepto legal (o de Resoluciones de esta Dirección General), sino que es preciso justificar la razón por la que el precepto de que se trate es de aplicación y la interpretación que del mismo ha de efectuarse (y lo mismo debe entenderse respecto de las citadas Resoluciones), ya que solo de ese modo se podrá combatir la calificación dictada para el supuesto de que no se considere adecuada la misma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3340.pdf>

- R. 20-2-2014.- R.P. MIJAS Nº 3.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: INDEPENDENCIA RESPECTO DE CALIFICACIONES ANTERIORES. APORTACIÓN A LA SOCIEDAD DE GANANCIALES: CAUSA.** La independencia del Registrador en el ejercicio de su competencia de calificación de los documentos presentados a inscripción y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, hace que no esté vinculado, por aplicación de ese principio de independencia en su ejercicio, por las calificaciones llevadas a cabo por otros Registradores o por las propias resultantes de la anterior presentación de la misma documentación, tanto respecto de calificaciones anteriores efectuadas por él mismo o, incluso, respecto del mismo documento por otro Registrador. Esto ha sido reiteradamente reconocido por este Centro Directivo (por todas, valgan las Resoluciones de 18 noviembre 1960; 5 de diciembre 1961; 20 octubre 1976, y 8 de mayo de 2012). Respecto a la manifestación hecha por los cónyuges en las escrituras reseñadas en los hechos, de que la finca resultante «les pertenece con carácter ganancial», esto no supone una atribución de tal condición a la finca agrupada. Es reiterada la doctrina de este Centro Directivo que el acuerdo de los cónyuges solo será traslativo si en él hay donación o bien uno de los contratos que, seguidos de tradición, constituyen el título y modo de transmitir el dominio, conforme a lo dispuesto en el artículo 609 del Código Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3341.pdf>

- R. 20-2-2014.- R.P. CAZALLA DE LA SIERRA.- **ANOTACIONES PREVENTIVAS: CADUCIDAD.** El artículo 86 de la Ley Hipotecaria determina que las anotaciones preventivas, cualquiera que sea su origen, caducarán a los cuatro años de la fecha de la anotación misma, salvo aquellas que tengan señalado en la Ley un plazo más breve, pudiendo prorrogarse por un plazo de cuatro años más siempre que el mandamiento ordenando la prórroga sea presentado antes de que caduque el asiento. Es pues la fecha en la que se consta en el Registro extendida la anotación y no otra, la que sirve de inicio al cómputo del plazo de caducidad, y es del asiento de anotación, no de la nota de despacho, del que se presume su exactitud y está bajo la salvaguarda de los tribunales, como resulta de la literalidad del artículo 1 párrafo tercero de la Ley Hipotecaria cuando hace referencia a «los asientos del Registro practicados en los libros que se determinan en los artículos 238 y siguientes...».

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3342.pdf>

- R. 21-2-2014.- R.P. MARBELLA Nº 3.- **ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO: CADUCIDAD.** El artículo 81 de la Ley General Tributaria establece, respecto de la duración de las medidas cautelares –entre ellas el embargo preventivo de bienes y derechos–, un plazo de seis meses desde su adopción, pudiendo prorrogarse por otros seis meses. Ahora bien, estos plazos se refieren al embargo preventivo, que es la medida cautelar, no a la anotación preventiva de dicho embargo, cuya eficacia es tan solo la de la hacer efectivo erga omnes el embargo trabado. Dicho precepto no dicta ninguna norma dirigida al Registrador, no se señala un plazo de vigencia especial para la anotación de embargo preventivo, ni se establece la caducidad de la misma, por lo cual se debe aplicar el plazo general de caducidad de las anotaciones establecido en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3343.pdf>

- R. 22-2-2014.- R.P. ELDA Nº 2.- **REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA: INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 24/2001 Y SU ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.** Según reiterada doctrina de este Centro Directivo (vid., por todas, Resolución de 22 de octubre de 2012), para entender válidamente cumplidos los requisitos contemplados en el mencionado artículo 98 en los instrumentos públicos otorgados por representantes o apoderado, el Notario deberá emitir con carácter obligatorio un juicio acerca de la suficiencia de las facultades acreditadas para formalizar el acto o negocio jurídico pretendido o en relación con aquellas facultades que se pretendan ejercitar. Las facultades representativas deberán acreditarse al Notario mediante exhibición del documento auténtico. Asimismo, el Notario deberá hacer constar en el título que autoriza, no solo que se ha llevado a cabo el preceptivo juicio de suficiencia de las facultades representativas, congruente con el contenido del título mismo, sino que se le han acreditado dichas facultades mediante la exhibición de documentación auténtica y la expresión de los datos identificativos del documento del que nace la representación. De acuerdo a la misma doctrina citada, el Registrador deberá calificar, de un lado, la existencia y regularidad de la reseña identificativa del documento del que nace la representación y, de otro, la existencia del juicio notarial de suficiencia expreso y concreto en relación con el acto o negocio

jurídico documentado y las facultades ejercitadas, así como la congruencia del juicio que hace el Notario del acto o negocio jurídico documentado y el contenido del mismo título. Igualmente el Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil), en Sentencia de 23 de septiembre de 2011, declara que, según resulta del apartado 2 del artículo 98 de la Ley 24/2011, la calificación del Registrador en esta materia se proyecta sobre «la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de este con el contenido del título presentado», congruencia que exige que del propio juicio de suficiencia resulte la coherencia entre la conclusión a la que se llega y las premisas de las que se parte. En el presente caso, el Notario autorizante de la escritura de compraventa calificada no emitió ningún juicio sobre la suficiencia de las facultades acreditadas para formalizar el acto o negocio jurídico pretendido en relación con las concretas facultades que se pretenden ejercitar, que tampoco reseña ni identifica en forma alguna. Por ello, partiendo de la premisa de la aplicabilidad al caso del reiterado artículo 98 de la Ley 24/2001 (premisas que, como se verá, no concurrían) era correcto el planteamiento que hacía el Registrador en su calificación en el sentido de que, a falta de cumplimiento por parte del Notario autorizante del título calificado de los requisitos impuestos por el citado precepto, cabría la posibilidad alternativa de su subsanación por la vía de la aportación de las propias escrituras de apoderamiento. En cuanto al segundo obstáculo para la estimación del recurso, estriba precisamente en el hecho de que por razón de la fecha de otorgamiento de la escritura calificada (2 de marzo de 1992), el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, no era aplicable por la sencilla razón de que no había entrado en vigor. En efecto, como ha afirmado con anterioridad este Centro Directivo (vid. Resoluciones de 20 de enero de 2004, 21 de octubre de 2011 y 1 de marzo de 2012) esta cuestión, la de la determinación del ámbito de eficacia temporal del citado precepto, ha de resolverse conforme a la normativa vigente en el momento de la autorización de la escritura calificada. No es posible seguir el criterio de que es la fecha de la inscripción la que ha de tenerse en cuenta puesto que las leyes citadas imponen una determinada forma de actuar al Notario, por lo que no pueden aplicarse a los actos o negocios autorizados por este con anterioridad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/28/pdfs/BOE-A-2014-3344.pdf>

b) REGISTRO MERCANTIL. *Por Ana M.^a del Valle Hernández, Registradora Mercantil:*

- R. 10 y 11-2-2014.- R.M. MADRID Nº VI Y MADRID Nº XI.- **TRACTO SUCESIVO. RECURSO CONTRA LA CALIFICACIÓN: RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO. CONCESIÓN DE PODERES Y SU REVOCACIÓN. PRINCIPIO DE PRIORIDAD: CALIFICACIÓN GLOBAL Y UNITARIA.** Conforme al principio de tracto sucesivo, la inscripción del cese de un administrador requiere la vigencia de la inscripción de su nombramiento, no siendo el recurso contra la calificación negativa el cauce hábil para cancelar asientos ya practicados, que están bajo la salvaguardia de los Tribunales.

La junta general carece de competencia para otorgar y revocar poderes, siendo competente para ello el órgano de administración.

El principio de prioridad no tiene en el Registro Mercantil el mismo alcance que en el Registro de la Propiedad, debiendo tener en cuenta el registrador no sólo los documentos inicialmente presentados, sino también los relacionados con éstos, aunque consten presentados después, para calificar conjuntamente el documento y evitar, así asientos inútiles e ineficaces.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2337.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/04/pdfs/BOE-A-2014-2340.pdf>

c) REGISTRO DE BIENES MUEBLES. *Por Ana M.^a del Valle Hernández, Registradora Mercantil:*

- R. 13-2-2014.- R.B.M. ZARAGOZA.- **RECURSO GUBERNATIVO. OBJETO.** La inscripción, una vez practicada, se halla bajo la salvaguarda de los tribunales produciendo todos sus efectos en tanto no se declare su inexactitud. No cabe el recurso pues éste tiene por objeto exclusivamente si la calificación es o no ajustada a derecho, no la determinación de la validez o no del título inscrito, ni la procedencia o no de una inscripción ya efectuada, cuestiones todas ellas reservadas al conocimiento de los tribunales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/21/pdfs/BOE-A-2014-3020.pdf>

II. DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHO Y DE ENTIDADES JURÍDICAS DE CATALUÑA.

RECURSOS GUBERNATIVOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Por Basilio Javier Aguirre Fernández, Registrador de la Propiedad.*

- R. 501/2014 de 28-2-2014.- R.P. TORTOSA Nº 4.- **VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL: DERECHOS DE TAN-TEO Y RETRACTO.** El hecho de fundamentar la nota de calificación negativa en la exigencia de requisitos legales añadidos a las situaciones jurídicas declaradas en sentencia judicial no presupone, en sí mismo, entrar a calificar el fondo de la resolución judicial, por lo cual no se puede acoger este argumento de la parte recurrente. Por lo tanto, el caso se sitúa dentro del ámbito de vigencia de la Ley catalana de la vivienda de 1991, que exigía en los artículos 50 y siguientes las notificaciones del propósito de transmitir o de la venta ya efectuada a la Administración, a los efectos que esta pudiera ejercitar sus derechos de tanteo y retracto. Para que se pueda producir la caducidad de estos derechos es necesario que se hayan producido las notificaciones de la venta proyectada, o de la venta ya consumada, en la Agencia de la Vivienda, y que desde la fecha de estas notificaciones haya transcurrido el plazo legal para ejercitarlos, que es de treinta días naturales, sin que se hayan ejercitado dentro de este plazo. No se ha acreditado que se haya efectuado ninguna comunicación del propósito de transmitir con anterioridad a la fecha de la compraventa, y por lo tanto, al no haber podido ejercitarse el derecho de tanteo, se aplica el artículo 53 de la Ley 24/1991, que dispone que la Administración de la Generalidad, o en su caso, ente público promotor, podrá ejercitar el derecho de retracto.

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6579/1343351.pdf>

III. ÍNDICE ACUMULADO DE RESOLUCIONES DE LA D.G.R.N. Y DE LA D.G. DE DERECHO Y DE ENTIDADES JURÍDICAS DE CATALUÑA PUBLICADAS EN EL B.C.R.E. AÑO 2014.

- EL ÍNDICE ACUMULADO DE LAS RESOLUCIONES SE CUELGA EN LA INTRANET, EN DOCUMENTO APARTE, SIN PERJUICIO DE QUE CADA TRES MESES SE INCLUYA TAMBIÉN DENTRO DEL BOLETÍN.

RESOLUCIONES JUDICIALES NO PUBLICADAS EN EL B.O.E. *Por Juan José Jurado Jurado.*

TRIBUNAL SUPREMO:

- S.T.S. 5.717/2013 de 3-12-2013.- **FIJA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SOBRE APLICACIÓN DEL ART. 21 L.P.H. A LOS COMPLEJOS INMOBILIARIOS.** El artículo 21 L.P.H., sobre aplicación del procedimiento monitorio para el pago de las cuotas pendientes, es aplicable, con el carácter supletorio que establece el artículo 24.4 L.P.H. y con subordinación a los pactos que establezcan entre sí los propietarios, a los complejos inmobiliarios existentes siempre que los propietarios ostenten, con carácter inherente a su derecho privativo, una titularidad compartida sobre otros elementos inmobiliarios, viales, instalaciones o servicios.

La doctrina de los actos propios no permite convalidar situaciones contrarias a la ley. Una persona, con una conducta equivocada, no puede forzar a la comunidad demandada a aceptar por error una realidad obligacional que no le corresponde.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=match=TS&reference=6908460&links=&optimize=20131213&publicinterface=true>

- S.T.S. 499/2014 de 13-2-2014.- **USO DE VIVIENDA FAMILIAR.** Pareja de hecho, con un hijo común menor de edad, convivientes en una vivienda propiedad de uno de ellos y que, tras desavenencias, es donado por el mismo a su padre, recayendo posteriormente sentencia adjudicando el uso del domicilio familiar a la madre bajo cuya custodia queda el hijo. Tal atribución no sirve para hacer desaparecer la situación de precario, ni para enervar la acción de desahucio, en la medida en que no constituye un título jurídico hábil para justificar la posesión que resulte oponible frente a terceros ajenos a las relaciones surgidas por el ma-

trimonio y por el procedimiento matrimonial, ni permite reconocer al beneficiario una posición jurídica y una protección posesoria de vigor jurídico superior al que la situación de precario proporciona a la familia, pues ello entrañaría subvenir necesidades familiares, desde luego muy dignas de protección, con cargo a extraños al vínculo matrimonial y titulares de un derecho que posibilita la cesión del uso de la vivienda.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=6977713&links=&optimize=20140303&publicinterface=true>

- S.T.S. 631/2014 de 20-2-2014.- **INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Producto estructurado bursátil de especial complejidad. Interpretación subjetiva y objetiva. Contratante con experiencia en el mercado financiero.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=6983737&links=&optimize=20140307&publicinterface=true>

- S.T.S. 639/2014 de 24-2-2014. **ADMINISTRADOR DE HECHO. CADUCIDAD DEL CARGO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Sólo se interrumpe, como sucede en el presente supuesto, si el administrador caducado sigue ejerciendo luego, de hecho, su cargo.

<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=6983745&links=&optimize=20140307&publicinterface=true>

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONES EUROPEAS:

- LA COMISIÓN CONCLUYE LOS EXÁMENES EXHAUSTIVOS PARA DETERMINAR LOS DESEQUILIBRIOS MACROECONÓMICOS Y EVALÚA LOS AVANCES REALIZADOS CON VISTAS AL SANEAMIENTO PRESUPUESTARIO.

2. JUSTICIA:

- LÍNEAS GENERALES DE LA FUTURA POLÍTICA DE JUSTICIA: REFORZAR LA CONFIANZA, LA MOVILIDAD Y EL CRECIMIENTO.

- INDICADORES DE LA JUSTICIA EN LA U.E. PARA 2014.

- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MATERIA DE INSOLVENCIA.

- MARCO DE LA U.E. VIGENTE EN MATERIA DE INSOLVENCIA.

- CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA.

3. JURISPRUDENCIA:

- SENTENCIA T.J.U.E. EN EL ASUNTO C-82/12.

MATERIAS DE INTERÉS.

BREVE ANÁLISIS DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE INTERÉS. *Por José Félix Merino Escartin.*

- INFORME ENERO:

<http://notariosyregistradores.com/informes/informe232.htm>

- INFORME FEBRERO:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe233.htm>

- INFORME MARZO:

<http://www.notariosyregistradores.com/informes/informe234.htm>

NOTA DE LA REDACCIÓN

Estimados/as compañeros/as:

Después de la conversación personal mantenida con el director del Centro de Estudios Registrales, en la que coincidimos sustancialmente con la nueva orientación que habría que dar al Boletín del Colegio de Registradores, esta redacción, tras el acuerdo de la junta de gobierno de nuestro Colegio de fecha 17 de diciembre de 2013, pone en tu conocimiento los siguientes extremos:

1º. Dada la implantación de las nuevas tecnologías de la información, el espacio físico que ocupa y la inmediatez que debe presidir la información contenida en el Boletín, dificultada por la demora en su impresión y distribución, el mismo ya no se publicará en soporte papel a partir del 1 de enero de 2014.

2º. Aunque esté colgado el Boletín mensualmente en la intranet, los colegiados recibirán información mediante la actualización diaria de su ÍNDICE, resaltando EN AMARILLO las materias nuevas de cada día.

3º. Todos los meses, por medio de correo electrónico, se remitirá el ÍNDICE actualizado referente al Boletín del mes anterior.

4º. La confección virtual del Boletín se hará mediante enlaces que permitirán descender a las distintas materias, partiendo del Índice correspondiente, actualizado –como ya se ha dicho– cada día, en un nuevo formato PDF, pasando a ser el grueso del Boletín el ÍNDICE, desde el cual se podrá acceder a las secciones de notas colaboración (N de C), notas prácticas, en su caso, (NP), Derecho de la Unión Europea (DUE), no desarrollándose ya a texto completo la sección relativa a NORMAS, Resoluciones de la DGRN (RDG) –si bien los comentarios de las mismas irían incorporados al Índice–, repertorio de jurisprudencia (RJ) y materias de interés (M de I), pues desde el expresado Índice se podrá acceder, con enlaces, a la web correspondiente. Todo ello dará mayor agilidad y permitirá un acceso más fácil e inmediato a los colegiados y usuarios del Boletín.

5º. Dada la gran base de datos existente desde el año 1995 (más de 45.000 voces entre trabajos de colaboración, notas prácticas, disposiciones, jurisprudencia, auditores...), y el servicio y utilidad que la misma puede reportar a los colegiados y a los que pretendan realizar trabajos de investigación jurídica, una vez que se haga una rigurosa depuración y una mejor selección de las materias (en lo que ya se está trabajando desde hace tiempo), el SSI realizará, por fin, –de hecho ya lo está haciendo– el programa pertinente para que podamos descargar de la intranet la referida base de datos y poder realizar las búsquedas oportunas por voces (materias, autores, secciones,...).

Sin otro particular, recibe un cordial abrazo.

Juan José Jurado Jurado,
Secretario del Boletín del Colegio de Registradores.

NdeC

Notas de
Colaboración

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL SEGÚN DIVERSAS CARTOGRAFÍAS EN LA ALBUFERA DE VALENCIA*. *Por Carmen Femenia-Ribera, Gaspar Mora-Navarro, Emilio Benítez-Aguado y Natalia Garrido Villén. Departamento de Ingeniería Cartográfica, Geodesia y Fotogrametría. Universidad Politécnica de Valencia.***

Estudio y análisis de la representación de la línea límite de término municipal según diversas cartografías en la albufera de Valencia (Resumen).

La línea límite de un término municipal permite definir la zona bajo la cual la administración local aplica su jurisdicción; una mala delimitación de este territorio lleva a graves problemas con los términos colindantes. Por ello, es muy importante que la representación de esta línea sea única en cualquier cartografía que se utilice. Como caso concreto se estudia y analiza esta línea límite de término municipal en la zona de la albufera, paraje natural del término municipal de Valencia (España), a través de su representación en diversas cartografías de diferentes organismos a lo largo de su historia. En donde se pueden comprobar y analizar la existencia de discrepancias.

Palabras clave: Delimitación, cartografía, territorio, deslindes, municipio.

Introducción.

La correcta delimitación del territorio permite al ciudadano conocer hasta donde puede aplicar sus derechos y obligaciones; al igual que permite a la administración aplicar su jurisdicción. A lo largo de la historia han existido multitud de conflictos por poseer parte del territorio y una correcta delimitación del mismo supone evitarlos en un futuro. Incluso se ha llegado a la «lucha postal» por el territorio.

Dentro de un país existen problemas con las fronteras de las distintas regiones y/o municipios; en el caso de estudio que nos ocupa se analiza la delimitación de los límites municipales españoles desde un punto de vista gráfico y métrico, analizando su representación física en distintas cartografías. Concretamente se estudia y analiza la representación de la línea límite del término municipal de Valencia en la zona del lago de la Albufera, según diversas cartografías históricas y actuales. La cartografía estudiada

* Las notas al pie van al final del documento.

** Artículo publicado en SCRIPTA NOVA: REVISTA ELECTRÓNICA DE GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES.

se ha analizado con detalle, tratando de plasmar la evolución de la línea límite desde principios del siglo XX hasta la actualidad.

Al respecto existen diversos estudios internacionales sobre delimitaciones administrativas, pero básicamente tratan de temas fronterizos¹. Sobre líneas límite entre municipios existen varios trabajos publicados en España². En ellos se hacen estudios históricos o se analizan los trabajos de recuperación de los límites municipales en regiones concretas. En el caso aquí estudiado se trata de comprobar técnicamente la diversidad de líneas límite existentes en la cartografía, con el uso de encajes topográficos que permitan valorar su magnitud.

Deslindes y Amojonamientos.

Primeramente, para poder analizar la representación de una línea límite es necesario conocer como se llega a su primera representación. Por ello, para definir un límite ante todo hay que deslindar, considerando el deslinde como el acto formal de señalar o distinguir los límites de una propiedad. Esta operación lleva a la determinación de los lindes de una parcela o finca, lo que conforma los linderos respecto a los colindantes³.

Según el Código Civil español⁴ «Todo propietario tienen derecho a deslindar su propiedad, con citación de los dueños de los predios colindantes. La misma facultad corresponde a los que tengan derechos reales». En la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace referencia al modo de deslindar; la actual Ley del año 2000⁵ habla de la redacción de un proyecto de Ley sobre Jurisdicción Voluntaria; aunque, hasta que no esté en vigor, sigue vigente este apartado en la antigua Ley de 1881⁶.

Tal como indica Benitez-Aguado⁷ el deslinde no afecta al derecho de propiedad, que deberá discutirse en el proceso civil oportuno, sino que se desenvuelve exclusivamente en el plano de la fijación de los linderos desde el punto de vista de posesión. En todo proceso de deslinde es necesario seguir un procedimiento, que varía según el tipo de deslinde a ejecutar. El acto de deslinde y demás actos relacionados se desarrollan en un expediente de deslinde⁸.

En el caso que se estudia se trata de un deslinde administrativo entre administraciones (cuadro 1)⁹. En donde, a través de un procedimiento en el que son citados los propietarios colindantes, determina cuáles son los límites del dominio público o del dominio privado de la administración.

Cuadro 1.
Esquema general de clasificación de deslindes

	Clasificación según:	Tipos:	
Deslindes	Los propietarios de las parcelas entre las que se realiza el deslinde	Particular	
		Administrativo u Oficial	Particular-administración Entre administraciones
	La forma de practicar el deslinde, dependiendo de si se consigue acuerdo o no	Amistoso o Contractual	
		Judicial	Jurisdicción Voluntaria Juicio Contencioso

Fuente: Elaboración propia.

Los deslindes entre administraciones pueden ser entre fronteras entre países o entre regiones o entre términos municipales; los cuales, en España, son regulados por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por disposiciones análogas en las distintas Comunidades Autónomas.

Normalmente, una vez practicado el acto de deslinde, va seguido del amojonamiento (señalización física de los linderos en el terreno). En el caso de los deslindes de términos municipales el primer amojonamiento se materializaba en el terreno mediante señales de mampostería (rocas de distintos tamaños y siguiendo las

descripciones de las actas de deslinde (figura 1)¹⁰. Posteriormente se realizan los trabajos topográficos necesarios para el levantamiento y representación en un plano de todos y cada uno de los mojones.

Figura 1. Ejemplos de mojones de término en Alcácer (Valencia)



Fuente: Moreno López y Anaya Rubio, 2011.

Legislación reguladora en los deslindes jurisdiccionales entre términos municipales en España.

A continuación se incluye un cuadro resumen (cuadro 2) con la legislación reguladora al respecto en España y concretamente en la Comunidad Valenciana, región en donde se realiza el estudio.

Cuadro 2. Resumen legislación reguladora deslindes jurisdiccionales de términos municipales en España

	Materia:	Regulada por:
Legislación reguladora, España	En España: Términos municipales misma o diferentes comunidades autónomas)	<p>LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. B.O.E. 3 de abril de 1985 (artículos 4, 50 y 82).</p> <p>REAL DECRETO 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento (misma o de Población y Demarcación de las Entidades Locales. B.O.E. 14 de agosto de 1986 (núm. 194/1986 pág. 28645). (Título I. Capítulo comunidades autónomas) II, artículos 17-25).</p> <p>REAL DECRETO 2.612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio. B.O.E. 16 de enero de 1997.</p> <p>LEY 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de Aguas. B.O.E. 22 de abril de 1999.</p> <p>LEY 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de Aguas. B.O.E. 22 de abril de 1999 (artículo 1, modificación decimoquinta).</p>

	Materia:	Regulada por:
	En la Comunidad Valenciana	<p>REAL DECRETO 3.426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. B.O.E. 29 de diciembre de 2000 (núm. 312/2000 págs. 46593).</p> <p>REAL DECRETO 1.545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. B.O.E. 30 de noviembre 2007 (núm. 287/2007 págs. 49215) (Capítulo IV. Sección 2.ª, artículos 20-22).</p> <p>DECRETO 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial. D.O.C.V. 16 de noviembre de 2010 (núm. 6398).</p> <p>LEY 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. B.O.E. 23 de julio de 2010 (núm. 178).</p>

Fuente: Elaboración propia.

La competencia de las Comunidades Autónomas y el Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.)¹¹

Según el artículo 50 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local¹² los conflictos de competencias planteados entre diferentes entidades locales serán resueltos por la administración de la Comunidad Autónoma.

Actualmente, y según la Ley 11/1999 que modifica la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se añade un último párrafo al artículo 50¹³ las cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas se resolverán por la administración del Estado.

Y según el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales¹⁴, el Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) interviene para llevar a cabo el deslinde, en la recepción de copia de los acuerdo y en el envío de informes previos.

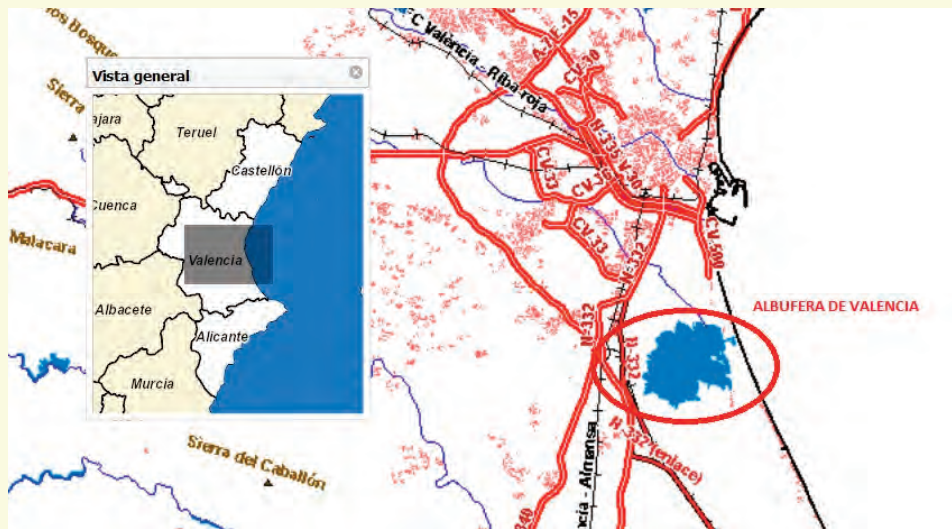
Además, a la hora de realizar el deslinde se debe tener en cuenta si es entre municipios que pertenecen a la misma Comunidad Autónoma o si son de diferentes Comunidades, en cuyo caso la legislación aplicable es diferente. Se aplica el Real Decreto por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas¹⁵.

En base a la legislación analizada la competencia del deslinde municipal es de los propios municipios; aunque en caso de conflictos entre entidades locales corresponde a las Comunidades Autónomas o a la administración del Estado su resolución, según pertenezcan o no a la misma Comunidad. Al igual que es necesario un informe técnico y trabajos de campo que corresponden al I.G.N.

El lago de la Albufera de Valencia.

El caso del estudio y análisis se centra en la zona del lago de la Albufera, paraje natural perteneciente al término municipal de Valencia (figura 2) y lindante con los términos municipales de: Alfafar, Massanassa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca (figura 3). Valencia, es la capital de la Comunidad Valenciana, región situada al este de España y bañada por el mar Mediterráneo, con coordenadas geográficas aproximadas de 39° 28' norte y 0° 22' oeste.

Figura 2. Plano de situación del término municipal de Valencia y la Albufera.

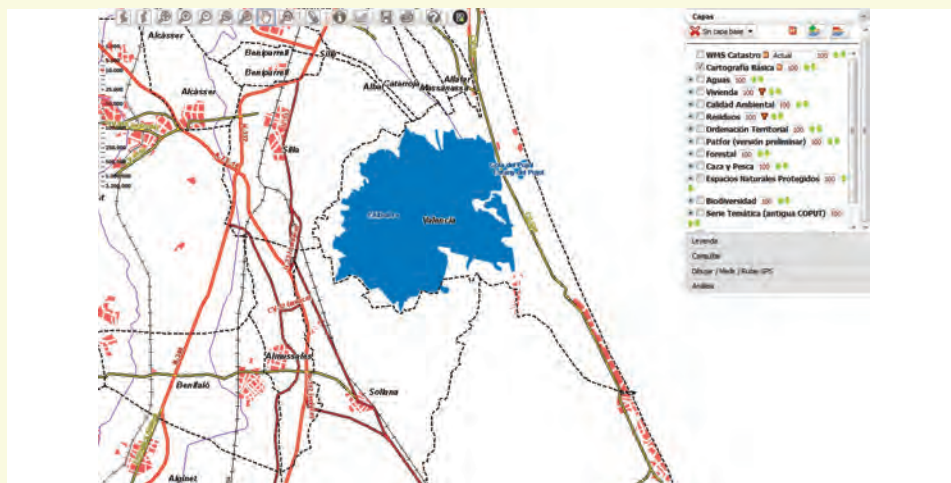


Fuente: Visor de Cartografía de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y medio Ambiente de la Generalitat Valenciana¹⁶.

El perímetro del lago de la Albufera es de aproximadamente 24 km. En algunos casos concretos, para un análisis más detallado de la zona de estudio, se selecciona un límite concreto al sur, el correspondiente al municipio colindante de Sollana, equivalente a unos 9'2 km.

La zona de estudio se ha seleccionado con un agravante añadido, se trata de un accidente geográfico natural correspondiente al límite de una zona hidrográfica que puede variar con el tiempo; en este caso concreto así ha sido, sobre todo por efecto de la propia acción humana. En otros casos, con límites entre términos definidos por algún accidente geográfico artificial, como una carretera, las variaciones entre distintas cartografías se suponen menores; por ello se ha querido estudiar un caso más destacado. También señalar los casos intermedios en que las líneas límite no vienen sujetas a ningún accidente geográfico, sino simplemente a una línea imaginaria sobre el terreno definida por la unión entre diferentes mojones, que en muchos casos pueden haber desaparecido.

Figura 3. Plano de situación de la Albufera de Valencia con sus términos colindante



Fuente: Visor de Cartografía de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana¹⁷.

Problemática de representación de las líneas límite administrativas.

Existe una gran problemática en el momento en que los límites entre administraciones no están claros, y por no estar claros no se pueden representar correctamente. Llevando a conflictos sobre la reivindicación de parte del territorio que cada administración considera suyo. Ya es un grave problema entre particulares, pero se agrava si es entre términos municipales, entre comunidades autónomas e incluso entre países; pudiendo llevar a grandes conflictos bélicos a lo largo de la historia.

Dada la importancia del tema existen manuales para deslindar y amojonar correctamente las distintas entidades territoriales del país, como pueda ser el caso de la «Guía para el Deslinde y Amojonamiento de Entidades Territoriales de la República de Colombia»¹⁸.

Muchas veces se disputa la soberanía del territorio en el cual sus límites son claros; pero el tema que nos ocupa es el de aquellos casos en los que existe una indefinición de los propios límites por la diversidad en las técnicas topográficas y cartográficas utilizadas para definirlo; ello ha llevado a que, en muchos casos, conociendo inicialmente la delimitación clara del territorio, la mala representación posterior ha llevado a distorsionar esta información gráfica, provocando, a la larga, graves problemas.

Problemática de representación de líneas límite de términos municipales en España.

En España podemos hablar de multitud de problemas entre términos municipales; en muchos casos la indefinición de esta línea límite lleva al conflicto entre comunidades autónomas, ya que los términos correspondientes pertenecen a comunidades distintas. Como es el caso concreto entre los municipios de Pilar de la Horadada, en la provincia de Alicante (en la Comunidad Valenciana) y San Pedro del Pinatar, perteneciente a Murcia¹⁹.

En estos momentos, en España, no disponemos de un registro completo donde se indiquen las coordenadas, en el sistema de referencia oficial, y la precisión de dichas coordenadas, del perímetro de los municipios. Desde el punto de vista legislativo si que está contemplado este aspecto, en donde, las delimitaciones territoriales correspondientes a las líneas límite de los términos municipales, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Central de Cartografía (R.C.C.) (figuras 4 y 5), tal como estipula el Real Decreto del 2007 del Sistema Cartográfico Nacional (S.C.N.)¹⁹; que desarrolla la Ley de Ordenación de la Cartografía (L.O.C.) del año 1986²⁰.

Figura 4 y 5. Página Web del Registro Central de Cartografía del I.G.N.²¹ (abril 2012)

The screenshot shows the website of the Central Register of Cartography (R.C.C.) of the I.G.N. The page is titled "Registro Central de Cartografía" and includes a navigation menu on the left with options like "El Ministerio", "Gabinete de comunicación", "Atención al ciudadano", "Estadísticas y publicaciones", "Tablón de anuncios", and "Áreas de actividad". The main content area is titled "Registro Central de Cartografía" and contains the following text:

El Registro Central de Cartografía es un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, que garantiza la fiabilidad e interoperabilidad de los datos geográficos oficiales.

Fue creado por la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, en la que establece que "la Administración del Estado a través del Instituto Geográfico Nacional, formará y conservará el Registro Central de Cartografía, cuyo régimen jurídico y de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Con el Real Decreto 2039/1994, de 17 de octubre, en cumplimiento de esta Ley, se aprobó el Reglamento de Régimen Jurídico y de Funcionamiento del Registro Central de Cartografía, derogado posteriormente por el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, y que establece las funciones del Registro Central de Cartografía (Capítulo IV, artículos 15-23) descritas a continuación:

- Inscripción de la cartografía oficial
- Inscripción de las delimitaciones territoriales y sus variaciones
- Inscripción del Nomenclátor Geográfico Nacional
- Recopilación, normalización y difusión de la toponimia oficial

Below this list, there are two more items:

- Régimen Jurídico del Registro Central de Cartografía
- Visualización de la Ficha Registral

On the right side of the page, there is an "Información" section with links to "Organización y funciones", "Historia", "Normativa", "Boletín informativo", "Contratación", "Becas y cursos", and "Datos de contacto". Below that, there is a "Documentos de la página" section with a link to "Real Decreto 1545/2007 por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional (420 kb, pdf)".



Dicho Registro depende del Consejo Superior Geográfico (C.S.G.)²². Se pretende que, a medida que se vayan deslindando y definiendo las nuevas líneas límite, se vayan introduciendo en el RCC, para así poder evitar posibles duplicidades futuras; tal como se comprueba en el estudio realizado, analizando las distintas líneas representadas actualmente según diversas cartografías.

Primer deslinde del Instituto Geográfico.

En las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX el I.G.N. (antiguo Instituto Geográfico y Estadístico, I.G.E. e Instituto Geográfico Catastral, I.G.C.) realizó un importante esfuerzo para determinar el límite entre todos los municipios existentes en España²³. Se llegaron a realizar los deslindes oficiales de los municipios españoles; siendo, no tan solo deslindados, sino también amojonados; han pasado ya más de 100 años y muchos de los mojones han desaparecido. Otros no, pero su representación en los distintos mapas no coincide su posición física en el terreno, es decir sus coordenadas no son correctas. Por ello la línea inicialmente representada ha cambiado con el tiempo; así que es necesario recuperar dicho deslinde, y como consecuencia, la línea única que representa.

De este trabajo nos quedan en la actualidad las *actas de deslinde* y los *cuadernos de campo*; originados a partir del levantamiento topográfico de las líneas límite que configuran los perímetros de todos los municipios del territorio nacional. Esta información se puede encontrar en el Archivo Técnico del Servicio de Documentación y Biblioteca del Instituto Geográfico Nacional, y se puede solicitar a la sede central o en las distintas delegaciones.

En principio, se utilizó para la representación gráfica del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000²⁴, utilizándose también para el mismo objetivo en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1/25.000. Posteriormente se hizo una generalización de estos planos y se digitalizó. Esta base, con mucha peor métrica, es la que se encuentra insertada en la mayor parte de los Sistemas de Información Geográfica de la Comunidad Valenciana e incluso en la Infraestructura de Datos Espaciales (I.D.E.) del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), tiene una nota indicando su carácter informativo, y no jurídico.

Actualmente se usa, además, para proceder al replanteo de las líneas originales por haber desaparecido su materialización física en el terreno²⁵. Esta es la información básica que se emplea para dirimir y esclarecer cuantos problemas puedan surgir entre Ayuntamientos en este ámbito y a requerimiento de los mismos.

– En las *actas de campo* se describe la situación de mojones y sus referencias.

– Por otra parte en los *cuadernos itinerarios de campo* se encuentran todos los datos de los itinerarios de los levantamientos topográficos empleados para la confección de la información gráfica.

– A esta información debemos añadir la base gráfica catastral, correspondiente a las planimetrías originales llamadas «*Pañoletas*» o Planos Geométricos Geográficos de los términos municipales (escalas 1/25.000 ó 1/50.000) que se pueden encontrar también en el I.G.N.; en donde, gráficamente, aparecen unidos todos los mojones definidos en el acta de deslinde, dibujando el perímetro del término municipal.

– También hay que destacar la información gráfica catastral correspondiente a los planos de *Polígonos* de rústica a escalas 1/2.000 ó 1/5.000, actualmente en la Dirección General de Catastro (D.G.C.)²⁶. No forman parte de los trabajos de deslinde municipal, pero en muchos casos sirven de gran ayuda para la localización de mojones.

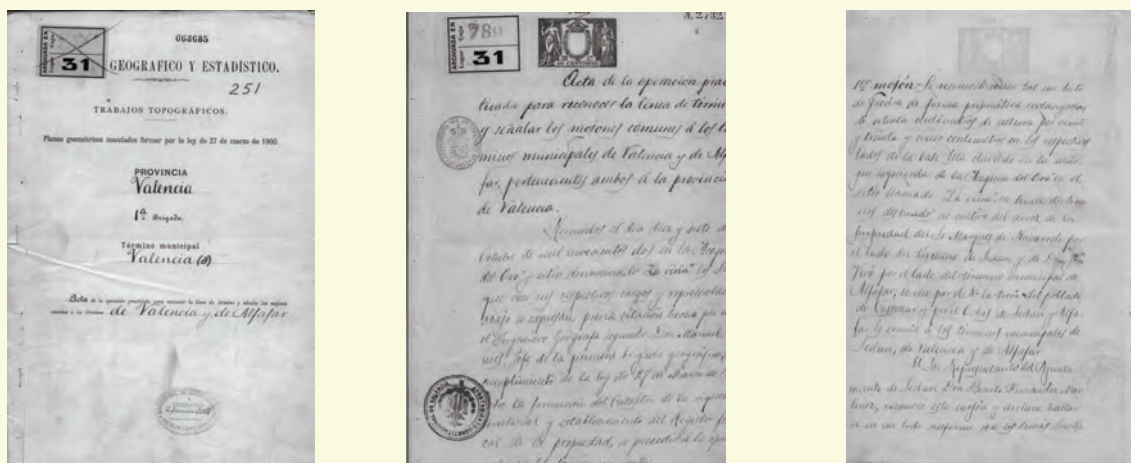
La documentación histórica sobre las actas de deslinde, los cuadernos de campo y las planimetrías originales se encuentran gestionadas en el Instituto Geográfico Nacional con un Sistema de Información Geográfico llamado SDDAE²⁷.

A continuación se presentan algunos ejemplos de actas de deslinde y cuadernos de campo.

Actas de deslinde.

Como ejemplo se presenta el acta de deslinde oficial actual entre Valencia y Alfafar, del año 1902 (figura 6). Como se puede apreciar son actas meramente literarias en donde se describe la situación de cada uno de los mojones.

Figura 6. Extracto acta de deslinde entre Valencia y Alfafar (17/10/1902)



Fuente: Instituto Geográfico Nacional.

Cuadernos de campo.

Los cuadernos de campo corresponden a los datos técnicos topográficos para poder definir exactamente, y con precisión conocida, la ubicación exacta de las líneas límite a partir de la unión entre mojones. Así que se puede decir que los deslindes están íntimamente relacionados con la topografía²⁸.

Y tal como ya plantea Aguiña Martín²⁹ se considera al Topógrafo³⁰ como técnico indispensable de la determinación de la propiedad en el deslinde de fincas. De hecho, en sus inicios, en el año 1870, el propio Instituto Geográfico Catastral/Estadístico (actualmente conocido como Instituto Geográfico Nacional) y el cuerpo de Topógrafos nacieron para realizar la cartografía catastral española, y uno de los primeros pasos previos a la delimitación de las parcelas catastrales, era la delimitación exacta del término municipal, unidad de actuación básica³¹.

La labor fundamental de la topografía en los deslindes oficiales es la determinación exacta de la línea de separación del dominio público del privado; para poder así, posteriormente, llevar a cabo las actuaciones pertinentes por parte de la administración del Estado en el espacio público. Por ello, ante todo, es muy importante definir claramente cual es la línea que separa los dos dominios; dicha información aparece detallada en la legislación correspondiente³². La mayoría de estos deslindes oficiales (la determinación de las líneas de límite o separación) deben de ser plasmados gráficamente en la cartografía existente³³.

Los cuadernos de campo equivalen a las libretas con los datos topográficos correspondientes al levantamiento de cada uno de los mojones y de los puntos auxiliares intermedios. Los datos numéricos escritos pertenecen a las estaciones, los puntos observados, los rumbos, las lecturas a la mira, los ángulos de depresión y elevación y al cálculo de los desniveles negativos y positivos (figura 7).

Las características topográficas más destacadas son las siguientes:

- Mediciones con brújula (rumbos: norte y sur). 0,25 minutos de apreciación.
- Graduación sexagesimal o centesimal, dependiendo del año de actuación.
- Distancias medidas con lecturas a mira (en metros). Máximo 300 m de alcance.
- Mediciones en círculo directo y círculo inverso.
- Ángulos de depresión y elevación (0 en el horizonte). Solo se tenían en cuenta pendientes superiores a los 5.º sexagesimales para la reducción de distancias.

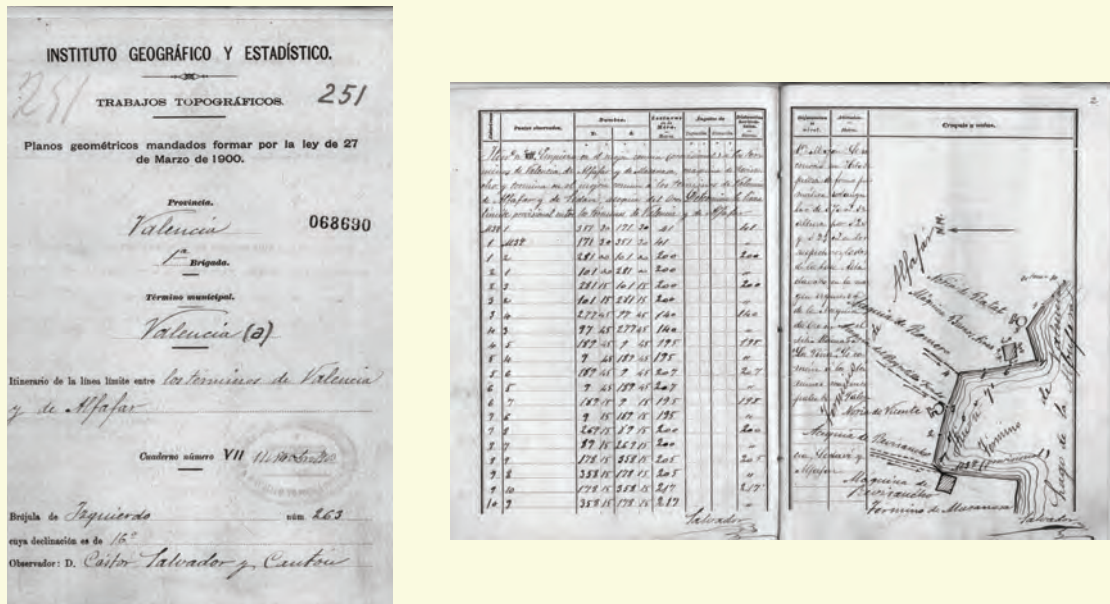
Figura 7. Extracto encabezado de los datos numéricos en un cuaderno de campo

Estaciones	Puntos observados	Rumbos		Lecturas en la Mira Metros	Ángulos de		Desniveles	
		N.	S.		Depresión	Elevación	-	+
		0	1		0	1	0	1

Fuente: Instituto Geográfico Nacional.

Acompañando a los datos numéricos viene un croquis a mano alzada con acotaciones a elementos cercanos (figura 8).

Figura 8. Extracto cuaderno de campo entre Valencia y Alfafar (1902)



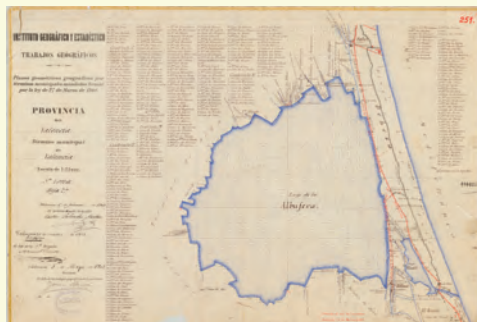
Fuente: Instituto Geográfico Nacional.

Planos con la línea de término municipal.

La traducción de estos cuadernos de campo sobre una hoja cuadrículada viene a reflejarse de modo métrico en los mapas generales del municipio, normalmente a escala 1/25.000. Uniendo la representación gráfica de todos los mojones se obtiene el perímetro del municipio; en la cartografía se pueden ver los puntos que conforman el perímetro nombrados como MX (X indica el número de mojón).

En el caso del municipio de Valencia que nos ocupa, dicha representación ha dado lugar a dos hojas a escala 1/25.000, realizadas por el Instituto Geográfico y Estadístico (actual I.G.N.). Se puede ver la hoja sur en la figura 9.

Figura 9. Hoja del Plano Geométrico Geográfico del término municipal de Valencia (1903), correspondiente a la zona del lago de la Albufera



Fuente: Instituto Geográfico Nacional.

Actual recuperación de las líneas límite de términos municipales por el Instituto Geográfico Nacional.

En 1865 se publica el Reglamento General de Operaciones Topográficas Catastrales en donde se entiende que la unidad administrativa es el término municipal, y la primera operación a llevarse a cabo es el deslinde jurisdiccional del término³⁴. Desde esta fecha hasta principios del siglo XX se llevaron a cabo los trabajos de deslinde de los distintos términos municipales en España; muchos de los deslindes llevados a cabo en la Comunidad Valenciana datan, en sus inicios, de los años 1900-1910.

Desde este primer deslinde y amojonamiento han pasado ya más de 100 años; lo que ha llevado a la desaparición y destrucción de gran parte de los mojones; que en muchos casos no se han vuelto a reponer. Todo ello trae como consecuencia la desaparición de la línea límite física inicial.

Aunque se dispone de la documentación histórica correspondiente al deslinde inicial, hasta estos momentos, prácticamente en la mayoría de municipios, no se ha llegado a recuperar, y la línea que representa este primer deslinde ha empezado a «perdersé». Conscientes de ello, y dada la gran importancia de la definición correcta de estos linderos, el I.G.N. hace unos años empezó a realizar los primeros trabajos de recuperación de estas líneas límite.

Tal como indica la ley, y debido a que los conflictos de competencias planteados entre distintas entidades locales corresponden a las Comunidades Autónomas, podemos encontrar diversos trabajos y en distintas etapas dependiendo de la Comunidad Autónoma estudiada. Este es el caso de Cantabria llevado a cabo directamente por el Centro Nacional de Información Geográfica (C.N.I.G.)³⁵ a través de un convenio con el Gobierno de Cantabria³⁶ en el año 2009³⁷. Relacionado con estos trabajos sobre los límites administrativos en Cantabria también podemos encontrar la tesis doctoral de Piña García³⁸. Todos ellos tratan el tema de la metodología a seguir para actualizar las delimitaciones territoriales a través del Plan Nacional de Actualización de las Delimitaciones Territoriales que se desarrolla mediante convenios individuales con las Comunidades Autónomas³⁹.

También se pueden encontrar trabajos en Cataluña, como los de Capdevila i Subirana⁴⁰; en donde, desde un punto de vista histórico, estudia las técnicas utilizadas y la documentación obtenida en los trabajos de delimitación municipal del I.G.N. en dicha región. La actual recuperación de los límites municipales históricos se realiza a través de un convenio, firmado en el año 2005, entre el Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas (D.G.A.P.) y el Instituto Cartográfico de Cataluña⁴¹ (I.C.C.)⁴².

En estos momentos, el I.G.N., ha realizado una fase de georeferenciación de todas las líneas límite extraídas de los cuadernos de campo⁴³. A la vez que, en el Servicio Regional del I.G.N. en la Comunidad Valenciana, se está intentando diseñar una metodología para recuperar estas líneas límite utilizando técnicas G.P.S. y cuya iniciativa sea de los propios Ayuntamientos. Una de las primeras pruebas en Valencia se realizó en el municipio de Moncada⁴⁴; aunque previamente, para el correcto encaje con la cartografía catastral se habían tomado datos G.P.S. en el municipio de Casinos⁴⁵ (Valencia). También se pueden encontrar estudios en otras comunidades basados en la optimización de la metodología para la definición, actualización, mantenimiento y aprovechamiento de las líneas límite jurisdiccionales⁴⁶. Dicho estudio pretende mejorar la in-

formación de la Base de Datos de Líneas Límite (B.D.L.L.) de la Dirección General del I.G.N.⁴⁷⁻⁴⁸, concretando su zona de estudio en Madrid.

Línea límite de término municipal en otras cartografías.

Tras el primer deslinde realizado por el Instituto Geográfico (inicialmente Estadístico, y más tarde Catastral), y su primera representación en los planos planimétricos⁴⁹, (figura 9) la línea límite se ha ido representando en diversas cartografías, a diversas escalas y en diferentes organismos.

Así que podemos encontrar la línea límite representada en

– *Cartografía del Instituto Geográfico Nacional*: Fundamentalmente en los Mapas Topográficos Nacionales a escalas 1/25.000 y 1/50.000 (MTN25 y MTN50); tanto en formato en papel como en formato digital en la Base Cartográfica Numérica 1/25.000 (B.C.N.25) y Base Topográfica Nacional 1/25.000 (B.T.N.25)⁵⁰; y en la Infraestructura de Datos Espaciales (I.D.E.E.)⁵¹.

– *Cartografía de las Comunidades Autónomas*; en el caso de la Comunidad Valenciana, corresponde a la cartografía realizada por el Instituto Cartográfico Valenciano (I.C.V.)⁵² a escalas 1/10.000 (serie CV10 en formato .dgn⁵³) y 1/5.000. Actualmente a disposición pública a través del geoportal de información geográfica de la Comunidad Valenciana Terrasit⁵⁴.

– *Ortofotos*⁵⁵: En los últimos 20 años la mayoría de la información cartográfica se realiza mediante ortofotos, normalmente a escala 1/5000. En la Comunidad Valenciana dicha información está disponible en el I.C.V. (formato .ecw⁵⁶).

– *Fotografías aéreas*: Previa a la realización de ortofotos se realizaban fotografías aéreas; las más antiguas realizadas por el Ministerio de Defensa⁵⁷, a través del Centro Geográfico del Ejército (C.G.E.)⁵⁸ y el Centro Cartográfico y Fotogramétrico del Ejército del Aire (C.E.C.A.F.)⁵⁹. Copia de las mismas, del llamado «vuelo americano» del año 1956, y a escala 1/30.000 se pueden encontrar también en el I.C.V. Sin precisión métrica.

– *Cartografía catastral histórica* (realizada por el Instituto Geográfico Estadístico/Catastral)⁶⁰; tanto en formato papel como en formato digital (.tif) en algunas Gerencias. Correspondiente fundamentalmente a los Mapas Topográficos Parcelarios (M.T.P.), escalas 1/5000 o 1/2000 en rústica.

– *Cartografía catastral actual* (realizada por la actual Dirección General de Catastro); tanto en formato papel como en formato digital (.dxf⁶¹, .shp⁶² y formato FICC⁶³). Información gestionada por el programa SIGCA2⁶⁴, a disposición pública a través de la Sede Electrónica del Catastro (S.E.C.)⁶⁵ y disponible el servicio wms⁶⁶⁻⁶⁷⁻⁶⁸. Escalas 1/5000 o 1/2000 en rústica.

La cartografía catastral de rústica se representa en planos de polígonos⁶⁹, en donde una misma línea límite entre dos municipios da lugar a dos representaciones, una en el plano de polígono de un término y la otra en el plano de polígono del otro término. Dando lugar a mojones⁷⁰ de dos términos, incluso, en algunos casos, mojones de tres términos.

En la cartografía catastral de rústica, las parcelas que se encuentran en la línea de término entre municipios, se reflejan del siguiente modo, en algunos planos de polígono; tal como aparece en el siguiente ejemplo (figura 10) de esta porción de plano catastral.

Figura 10. Parcelas pertenecientes al término municipal colindante, indicadas con *



Fuente: Dirección General de Catastro.

– *Archivos Históricos*⁷¹: Archivo del Reino de Valencia⁷². Donde se puede encontrar gran parte de la información histórica catastral, procedente de la Gerencia del Catastro de Valencia. Fundamentalmente interesan los llamados «catastrones», que venían a ser las minutas o planos topográficos originales⁷³ de cada polígono catastral, sobre las que posteriormente se trazaban los Mapas Topográficos Parcelarios (M.T.P.). Primeramente se realizaba el levantamiento de cada término municipal, con sus líneas de límites jurisdiccionales señalando y numerando los hitos o mojones situados en sus linderos; y dentro del plano de esta línea perimetral se situaban los polígonos⁷⁴.

– En el caso que nos ocupa y cuando se refiere a información relacionada con la hidrografía puede ser interesante estudiar la cartografía existente en las confederaciones hidrográficas, comunidades de regantes,... o, como en este caso concreto, en la *Junta Rectora del Parque Natural de la Albufera de Valencia*⁷⁵.

– Otros SIG⁷⁶ e IDE⁷⁷s como: el *Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (S.I.G.P.A.C.)*⁷⁸, o el antiguo *S.I.G. Oleícola* del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente⁷⁹. O el *visor web de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y medio Ambiente de la Generalitat Valenciana*.

– También es destacable la propia *cartografía de cada Ayuntamiento*⁸⁰, base para sus Planes Generales de Ordenación; dicha cartografía es fundamental en el momento en que debe coordinarse con los municipios colindantes para evitar solapes y/o huecos sobre la jurisdicción del territorio.

Recopilación y análisis de la documentación histórica y actual en donde se representa la línea de término municipal en la Albufera de Valencia.

Para la realización de este estudio, primeramente se ha tenido que recopilar toda la información existente al respecto. Las cartografías a comparar presentan multitud de variables que diferencian unas cartografías de otras, y por ello es fundamental un exhaustivo tratamiento previo de la información.

Las variables que intervienen son:

- Organismo fuente de la información (disposición de la información).
- Datos gráficos o datos sin graficar de cuadernos de campo.
- Técnica cartográfica utilizada.
- Mapa o fotografía.
- Escala del mapa.
- Año de realización del mapa.
- Georreferenciación (mapa sin georreferenciar o mapa georreferenciado –bien o mal–).
- Formato:
 - En papel: estado del mismo
 - En digital: formato imagen (.tif, .jpeg,...) o vectorial (.dxf, .dgn, .shp, .ecw,...).
- Número de hojas
- Sistema de referencia, y sistema de proyección
- Estado y calidad del mapa.

Recopilación de la documentación.

Para este estudio, fundamentalmente se ha recopilado la información procedente de los siguientes organismos:

- Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) y Centro Nacional de Información Geográfica (C.N.I.G.), Delegación de la Comunidad Valenciana.
- Instituto Cartográfico Valenciano (I.C.V.).
- Dirección General de Catastro (D.G.C.), Gerencia de Valencia
- Archivo Histórico del Reino de Valencia
- Junta Rectora de la Albufera de Valencia
- Ayuntamiento de Valencia
- Ayuntamiento de Sollana, uno de los municipios colindantes a la Albufera de Valencia en donde se ha realizado un estudio más detallado.

De estos organismos se ha recopilado toda aquella cartografía en la que aparece dibujada la línea de término de Valencia en la zona de la Albufera desde principios del siglo XX. Por ello, se ha estudiado tanto la cartografía histórica como la actual.

A continuación se incluye un cuadro (cuadro 3) con información sobre las escalas y formatos de los mapas utilizados más destacados. Con información sobre la fuente, el año del mapa, la escala de representación, el formato y la técnica cartográfica utilizada en su realización.

Cuadro 3. Información mapas utilizados.

Fuente	Técnica cartográfica utilizada	Formato	Escala	Año
I.G.N. ICV	Topografía clásica	.jpeg	1/25.000	1902 y 1946
	Ortofoto	.dgn	1/10.000	2000
	Fotografía aérea	.ecw	1/30.000	1956
DGC	Ortofoto	.ecw	1/5.000	2006
	Topografía clásica	.tif	1/20.000	1929
	Ortofoto	.dxf	1/10.000	1935
	Ortofoto		1/10.000	2006

Fuente: Elaboración propia.

Tratamiento de la información gráfica.

Previa a la realización del estudio cartográfico, y durante el proceso, se han realizado diversas visitas a campo, para conocer la zona de trabajo y poder interpretar mejor la realidad actual reflejada en las diversas cartografías. En la zona concreta estudiada no se han hallado mojones en el terreno, siendo la línea original de término provisional, y la zona por la que transcurre ha cambiado considerablemente con el tiempo. Sí que se podían encontrar mojones entre los términos colindantes, pero no con el propio municipio de Valencia.

Para poder analizar esta información gráfica y comparar las diversas cartografías se ha tenido que tratar previamente la cartografía recopilada, ya que inicialmente aparece en diversos formatos, con calidades diferentes, en hojas distintas que hay que unir o recortar, en algunos casos sin georreferenciar o con una georreferenciación que se debe corregir. Por ello, se va tratando cada plano individualmente y se va solapando y comparando con otros planos de modo sucesivo.

Se parte de la línea límite representada en la cartografía catastral, empezando por la cartografía histórica hasta la cartografía actual. Se compara la información de los institutos cartográficos nacional y autonómico, I.G.N. e I.C.V. Al final, estas líneas extraídas de la cartografía anterior se representan sobre ortofotos y fotogramas, para poder apreciar el reflejo de las mismas sobre la realidad del territorio; ya que en este caso la línea límite original de la Albufera, y deslindada oficialmente hace más de 100 años, viene a reflejar un límite físico apreciable en el terreno.

Traducción de las actas de deslinde y los cuadernos de campo del Instituto Geográfico.

Como información base de este análisis es imprescindible estudiar el primer y, en muchos casos, único deslinde oficial realizado por el Instituto Geográfico en los diferentes términos municipales del territorio español entre finales del siglo XIX y principios del XX. Dicho deslinde es el que lleva a la actual representación de las líneas de término, y es el que, a fecha de hoy, en muchos casos, permanece vigente.

Por ello, para comenzar con el análisis se estudian e interpretan las actas de deslinde y los cuadernos de campo de la zona de la Albufera, en este caso colindante con 7 municipios; dando lugar a 8⁸¹ actas de deslinde (de los años 1902 y 1903) y a 12 cuadernos de campo, aproximadamente de las mismas fechas. En algunos casos, los cuadernos proceden de campañas de campo realizadas en diferentes fechas en el mismo municipio, siendo algunos de campañas muy posteriores, como las del año 1943 y 1947.


Junto a esta información, básicamente alfanumérica, se encuentran dos planos geométricos geográficos del término municipal de Valencia; que representan gráficamente la información anterior en planos a escala 1/25.000.

El primer paso consiste en la traducción y conversión de las actas de deslinde. En este caso se ha concretado el estudio en la zona colindante con el municipio de Sollana (figura 11). La información escrita corresponde a un levantamiento topográfico realizado por topografía clásica con las técnicas y métodos de la época, los cuales se deben reconvertir a las medidas y metodologías actuales (cálculo de ángulos centesimales, cálculo de distancias reducidas a partir de las lecturas a la mira y cálculo de coordenadas x e y) comprobando siempre la concordancia con el croquis adjunto y con las actas de deslinde literales. Finalmente se dibujan en la figura 12. En este caso se puede apreciar la elección de algunos mojones provisionales ya que no existía conformidad entre los municipios.

Figura 11. Ejemplo Traducción hoja cuaderno de campo entre Valencia y Sollana

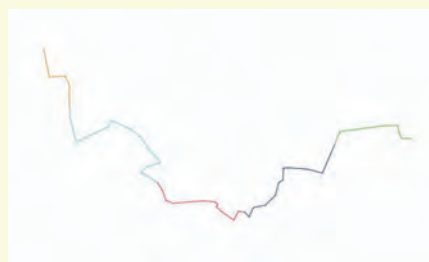
Estaciones	Puntos observados	Rumbos		Lecturas en la mira		Ángulos de		Distancias Horizontales
		N	S	Metros	Metros	Depresión	Elevación	
Itinerario número: 2 Empezar en el mojón (provisional) común a los términos de Valencia, de Sueca y de Sollana, acequia Dreta y termina en el mojón (provisional) común a los términos de Valencia, de Sollana y de Silla, acequia del Turisano. Determina la línea límite provisional entre los términos de Valencia y de Sollana.								
m3t	1	72	20	252	30	144		144
1	m3t	252	30	72	20	144		"
1	2	12	20	192	20	53		53
2	1	192	30	72	20	53		"
2	3	351	20	171	20	36		36
3	2	171	20	351	20	36		"
3	4	351	20	171	20	105		105
4	2	171	20	351	20	105		"
4	5	81	20	261	20	200		200
5	4	261	20	81	20	200		"
5	6	81	20	261	20	202		202
6	5	261	20	81	20	202		"
6	7	80	45	260	45	200		200
7	6	260	45	80	45	200		"
7	8	80	45	260	45	212		212
8	7	260	45	80	45	212		"
8	9	140	20	320	30	200		200
9	8	320	20	140	30	200		"

Salvador:

Diferencias de nivel	Altitudes. Metros	Croquis y notas
		<p>1er mojón: no habiendo conformidad en este mojón que debe ser común a los términos municipales de Valencia, Sollana y Sueca, le eligió con el carácter de provisional un punto en la intersección del eje de la acequia Dreta con las aguas del lago de la Albufera</p> <p>2º Mojón: No habiendo conformidad en el mojón que debe ser común a los términos municipales de Valencia, Sollana y Silla, eligió un punto con el carácter provisional en la intersección de la manha izquierda de la acequia del Turisano con la manga del Lago la Albufera a cien metros de distancia de la Barrera del Suerda.</p> 

Fuente: Elaboración propia

Figura 12. Dibujo de los datos de los cuadernos de campo entre Valencia y Sollana (cada color equivale a una hoja del cuaderno)



Fuente: elaboración propia.

Unión, encaje y georreferenciación de las distintas cartografías.

El siguiente paso consiste en unificar la información procedente de una misma fuente y de una misma fecha ya que mucha de esta información se encuentra en hojas diferentes que hay que unir formando un mosaico.

Un paso fundamental en el encaje de las cartografías es la georreferenciación de las mismas para poder comparar correctamente las distintas líneas representadas. Para ello se trabaja buscando puntos comunes en las diversas cartografías; este proceso resulta bastante complicado, ya que la zona estudiada se trata de un paraje natural con pocas obras de fábrica o edificaciones, o incluso elementos naturales, que puedan ser claramente identificados con puntos comunes destacados que se puedan utilizar. El proceso se complica más aún en el momento en que se utiliza cartografía histórica, ya que la zona ha variado mucho en el último siglo, y muchos de los elementos existentes inicialmente han desaparecido. Y siempre estaremos limitados en precisión, por el plano de menor escala 1/10.000.

Se trabaja con los siguientes planos que son necesarios unir:

– *Mapas Catastrales históricos y actuales*⁸² (D.G.C.) en el cuadro 4:

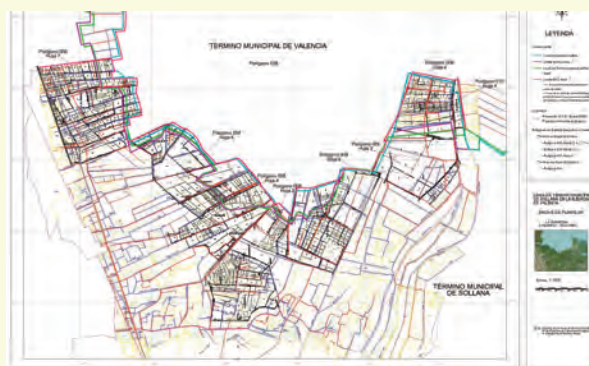
Cuadro 4. Datos de los polígonos catastrales utilizados.
En negrita destaca la zona detallada del límite de Valencia-Sollana

	Municipio	Nº polígono catastral y nº hojas	Imágenes .tif	Escala	Años
Catastro histórico (MTP) y último	Valencia	035, 036, 037, 210, 212 038	1 imagen + .dxf	1/10000	1955 y 2006
	Sueca	002, 003, 004, 005, 006, 007, 026			
	Sollana	008 (hoja 2, 4, 6, 7 y 8) ⁸ 009 (hoja 3 y 4) 010 (hoja 4)	8 imágenes + .dxf 4 imágenes + .dxf 5 imágenes + .dxf	1/2000 1/2000 1/2000	1929 y 2006 1929 y 2006 1929 y 2006
	Silla	005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018			
	Albal	007			
	Catarroja	010, 011, 012			
	Massanassa	008, 009			
	Alfajar	008, 009, 010			

Fuente: Elaboración propia.

Además del proceso de unión de las hojas de cartografía histórica (imágenes .tif) se encajan sobre la cartografía actual (formato .dxf) buscando puntos homólogos en ambas cartografías. El resultado se puede apreciar en la figura 13.

Figura 13. Encaje polígonos catastrales históricos sobre la cartografía catastral actual.
Valencia-Sollana. Escala original 1/10.000



Fuente: elaboración propia.

Las líneas límite representadas son:

- Línea de polígono⁸³ catastral rústico⁸⁴.
- Línea de municipio⁸⁵.
- Línea de término provisional⁸⁶ cartografía catastral histórica, 1929.
- Límite cartografía catastral histórica⁸⁷, 1929.

A principios de Junio de 2009, la información sobre la línea límite fue modificada por Catastro en su Sede Electrónica. Anterior a esta fecha la línea límite era la considerada como polígono catastral rústico, siendo la línea límite posterior y actual la correspondiente a la línea de municipio. Midiendo sobre la cartografía se puede apreciar una variación media en la zona de unos 238 metros.

Cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano (I.C.V.) en el cuadro 5:

Cuadro 5. Datos de las hojas de los mapas del ICV utilizadas

	Cartografía	Nº hojas	Formato	Escala	Año
I.C.V.	Serie CV10	72224, 72234, 74721, 74731	.dgn	1/1000	2000
	Ortofotos	74741, 74742, 74751, 74752	.ecw	1/5000	2006
	Fotogramas (fotografía aérea)	183_17842, 183_17843, 183_17844	.ecw	1/30000	1956

Fuente: Elaboración propia.

De la información proporcionada por el I.C.V.⁸⁸ se deben unir 4 hojas en el caso de la serie CV10 y de las ortofotos; y en el caso de la fotografía aérea se deben unir 3 fotogramas.

Resultados en los solapes en la línea límite. Diseño y edición de planos.

Como trabajo final se presentan los distintos encajes y georreferenciación cartográfica diseñando unos planos que permitan ver del mejor modo posible toda la información estudiada para poder extraer conclusiones. Para ello se diseñan diversos encajes con los editores gráficos AutoCAD y MicroStation.

El resultado final corresponde a 6 planos, cada uno de ellos con una información encajada diferente, se utilizan unas escalas lo más similares posibles a las escalas originales.

Se detallan los planos más destacados:

Plano Geométrico Geográfico. Plano serie CV10 (figura 14):

Figura 14. Encaje plano geométrico geográfico de 1903 con el plano del CV10 (I.C.V.) del 2000. Albufera de Valencia. Escala original 1/10.000



Fuente: elaboración propia.

Para el encaje de ambas cartografías se utilizan puntos comunes que hayan sido prácticamente invariables en el terreno durante más de 100 años; para ello se utiliza una carretera y algunas acequias.

Las líneas límite representadas son:

- Línea de término CV10, 2006.
- Línea de término Plano Geométrico Geográfico, 1903.
- Línea cuaderno de campo de Sollana, 1902⁸⁹.

Midiendo sobre la cartografía se puede apreciar una variación media en la zona de unos 108 metros (desde 1903 a 2006).

Ortofotos I.C.V. – Resto de líneas límite (figura 15):

Figura 15. Encaje ortofotos I.C.V. del 2006 con el resto de líneas límite. Valencia-Sollana. Escala original 1/10.000



Fuente: elaboración propia.

Las líneas límite representadas son:

- Línea de término CV10, 2006.
- Línea de término Plano Geométrico Geográfico, 1903.
- Línea de polígono catastral rústico.
- Línea de municipio.
- Línea de término provisional cartografía catastral histórica, 1929.
- Límite cartografía catastral histórica, 1929.

Conclusiones.

– Se han encontrado incongruencias en diversas parcelas situadas entre la línea límite original deslindada oficialmente y el borde del lago de la Albufera. Existen parcelas nuevas, ganadas al lago, ubicadas íntegramente dentro del término municipal de Valencia pero que tributan en otros términos municipales.

Teniendo en cuenta este hecho, se, pueden apreciar unas 700 parcelas que están incluidas en el término de Valencia y tributan en otros términos⁹⁰. Por ello deberían ser objeto de estudio y de revisión posterior para regularizar el pago, aunque en muchos casos no tributan o tributan poco. Los municipios afectados no se ponen de acuerdo.

– En este caso concreto de estudio de la Albufera de Valencia, se pueden apreciar dos recorridos, uno correspondiente al borde del agua del lago de la Albufera, tal como puede apreciarse con el solape sobre la ortofoto (figura 15); y otro más cercano al deslinde original de principios del siglo XX y que corresponde con los polígonos catastrales.

Ello se debe a la utilización de un límite físico como elemento que delimita dos términos municipales, el cual puede variar con el tiempo. En la mayoría corresponde a elementos con una componente hidrográfica del paisaje, como ríos, barrancos, lagos, ... En este caso que nos ocupa, concretamente se debe a la variación del perímetro del lago de la Albufera, fundamentalmente, por la acción humana debida al soterramiento de parte del lago que empezó en el siglo XVIII.

Parece más sensato mantener una línea definida por sus coordenadas en un sistema de referencia y proyección determinado; y actualmente en España, ya con el sistema de referencia E.T.S.R.⁹¹. Aunque, en algunos casos, cabe reflexionar sobre si es conveniente mantener el límite de término siguiendo el accidente geográfico que lo representa, como pueda ser un río, que puede variar su cauce con el tiempo. Siempre teniendo en cuenta solamente la acción de la naturaleza, y sin la intervención del hombre.

Relacionado con este tema cabe señalar una Sentencia del Tribunal Supremo⁹² en donde indica que la inscripción en el Registro de la Propiedad⁹³ ampara los linderos de las fincas que se definen por accidentes naturales, con permanencia en el tiempo⁹⁴. Además de la inscripción en el R.C.C. debería estudiarse la inscripción en el Registro de la Propiedad, además del caso concreto sobre linderos definidos por accidentes naturales. Incluso la alteración territorial de un municipio genera problemas en las demarcaciones registrales⁹⁵, y por ello se regula⁹⁶.

– También señalar este caso como especial, dado que la cartografía histórica del Instituto Geográfico señala muchos de los mojones representados como provisionales⁹⁷, lo que lleva a mayor incertidumbre. Por ello la existencia de mojones físicos en el terreno es prácticamente inexistente; y contactando con los Ayuntamientos implicados indican que dicha línea sigue siendo provisional hasta que no se llegue a un acuerdo.

– Es claramente evidente, incluso a simple vista, la variación de la línea límite representada en diversas cartografías, incluso en cartografías de épocas recientes pero pertenecientes a diversas fuentes. Incluso en mapas procedentes del mismo organismo, como es el Catastro, se pueden apreciar diferencias en polígonos contiguos procedentes de términos municipales colindantes⁹⁸.

– En el encaje de las diversas líneas de término se producen discrepancias, como en el caso de la línea actual y antigua del catastro cuya variación media es de 238 metros. Hay que tener en cuenta que la norma básica a seguir en el dibujo de un plano o mapa, que consiste en que los errores geométricos de los elementos no deben ser percibibles por el ojo humano. Esto se traduce en que la precisión debe ser mejor que $0.0002 \cdot \text{DEN}$, siendo DEN el denominador de la escala del plano a dibujar. Si se considera que el plano de menor escala utilizado es 1/50.000, la precisión mínima de todos los objetos con los que se ha trabajado resulta de 10 m. Esto nos lleva a concluir que, las diferencias tan enormes que se dan entre las distintas líneas límite, no se debe a la diferente metodología de obtención de las coordenadas, ni a problemas de encaje de cartografías, sino a la diferente interpretación de por dónde se sitúa dicha línea límite.

– Como conclusión final cabe reflexionar sobre la inminente necesidad de completar la información sobre líneas límite entre términos municipales del R.C.C., que permita la identificación única e inequívoca de las líneas límite administrativas; las cuales puedan y deban ser utilizadas por cualquier administración, empresa o particular que lo requiera. Para ello, también es necesario el diseño de una metodología que permita la recuperación de dichas líneas, o bien desde la Comunidad Autónoma⁹⁹ o desde los propios Ayuntamientos¹⁰⁰. Además, es conveniente la concienciación ante la administración de la necesidad de dicha actuación que permitiría resolver muchos problemas futuros sobre competencias jurisdiccionales.

Agradecimientos.

Agradecemos el apoyo y colaboración de D. Fernando Cruz Sánchez (Director del Servicio Regional del Instituto Geográfico Nacional en la Comunidad Valenciana, España), de la Gerencia del Catastro de Valencia, del Instituto Cartográfico Valenciano y de la Ingeniera Técnica en Topografía D.^a Ana M.^a García Jiménez.

La traducción del resumen de este trabajo ha sido financiada por la Universitat Politècnica de València.

Notas.

¹ Donalson (2008a y 2008b), Valcuende del Rio y Cardia (2009), Kim (2009), Casey (2010), Blais (2011), Collier (2009),...

² Capdevila i Subirana (2005), García Cepeda (2009), Piña García (2009), García Lario y Pérez Casas (2010), Mañero García (2010 y 2012) y Massó, Torres y Jiménez (2011).

³ Femenia-Ribera, 2009.

⁴ Código Civil (1889); libro II, título III, capítulo III: Del deslinde y amojonamiento. Artículo 384.

⁵ Ley de Enjuiciamiento Civil: 3/2/1881; libro III: La Jurisdicción Voluntaria, título XV: Del deslinde y amojonamiento.

⁶ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. B.O.E. 8 de enero del 2000.

⁷ Benitez-Aguado, 2007b.

⁸ Vilalta Nicuesa, 2005.

⁹ Femenia-Ribera, 2006.

¹⁰ Benitez-Aguado, 2007b.

¹¹ Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.). <http://www.I.G.N.es>.

¹² Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. B.O.E. 3 de abril de 1985. Artículo 50.2:

«2. Los conflictos de competencias planteados entre diferentes entidades locales serán resueltos por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas afectadas, según se trate de entidades pertenecientes a la misma o a distinta Comunidad, y sin perjuicio de la ulterior posibilidad de impugnar la resolución dictada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

¹³ Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en materia de Aguas. B.O.E. 22 de abril de 1999. Artículo 1, modificación decimoquinta. Deslindes:

«3. Las cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas sobre deslinde de sus términos municipales se resolverán por la Administración del Estado, previo informe del Instituto Geográfico Nacional, audiencia de los municipios afectados y de las respectivas Comunidades Autónomas y dictamen del Consejo de Estado».

¹⁴ Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales. B.O.E. 14 de agosto de 1986 (núm. 194/1986 pág. 28645). Título I. Del territorio. Capítulo II. Deslinde de los términos municipales:

«Artículo 17.

1.º Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria, nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el Perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate.

2.º Al acto asistirán únicamente, por cada municipio, dos personas que por su avanzada edad y acreditado juicio puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones o señales divisorias, los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde y las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden.

Artículo 18.

1.º Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto a la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria o en el que hayan de colocarse los hitos o mojones, cada Comisión levantará acta por separado, en la que hará constar todos los datos, antecedentes y detalles que estime necesarios para justificar su apreciación y, con esto, se dará por terminado el acto.

2.º Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, a la Comunidad Autónoma correspondiente, quien enviará el expediente al Instituto Geográfico Nacional para que designe el Ingeniero o Ingenieros que deban personarse sobre el terreno en unión de las antedichas Comisiones, a fin de llevar a cabo, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes.

Artículo 19. Cuando los Ayuntamientos interesados estén conformes con los límites existentes en la actualidad, cualquiera que sea la fecha de las actas en que hubieran quedado establecidos, no procederá nueva fijación, salvo casos excepcionales, en que documentalmente se justifiquen errores materiales o vicios de procedimiento en la delimitación anterior.

Artículo 20. En los expedientes de señalamiento de línea límite la incomparecencia de la representación de los Ayuntamientos convocados en forma fehaciente para las operaciones de campo que haya de realizar el Instituto Geográfico Nacional llevará implícito el decaimiento del derecho para impugnar la línea que se fije.

Artículo 21. Si hubiera conformidad en la fijación de línea límite, las Comisiones designadas por los Ayuntamientos interesados levantarán acta conjunta que lo acredite, procederán de común acuerdo a la colocación de los hitos o mojones que señalen los límites y remitirán copias de dicha acta a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 22. De la fijación de la línea límite se dará conocimiento a la Administración del Estado, a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

Artículo 23. Cuando los deslindes afecten a los límites de las provincias, cada una de las Diputaciones interesadas tendrá derecho a incorporar a las Comisiones previstas en el artículo 17 una representación igual a la de cada Ayuntamiento.

Artículo 24. Las cuestiones que se susciten entre municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la correspondiente Comunidad Autónoma, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiera.

Artículo 25. La determinación de los límites de los municipios o entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, creados al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de este Reglamento, corresponderá a la Comunidad Autónoma respectiva.»

¹⁵ Real Decreto 3.426/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas. B.O.E. 29 de diciembre del 2000 (núm. 312/2000 pág. 46593).

¹⁶ Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana. <http://www.citma.gva.es>.

¹⁷ Martínez Rivera et al, 2006.

¹⁸ Orden TER/2.668/2009, de 24 de agosto, por la que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de San Pedro del Pinatar (Murcia) y Pilar de la Horadada (Alicante).

¹⁹ Real Decreto 1.545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional. B.O.E. 30 de noviembre de 2007 (núm. 287/2007 pág. 49215). Capítulo IV. El Registro Central de Cartografía. Sección 2.ª Delimitaciones Territoriales. Artículo 20.

²⁰ Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía. B.O.E. 29 de enero de 1986 (núm. 25/1986 pág. 4005).

²¹ Registro Central de Cartografía (R.C.C.). http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/INSTITUTO_GEOGRAFICO/REG_CENTRAL_CARTO y <http://www.I.G.N.es/I.G.N./layoutIn/registroCartografico.do>.

²² Consejo Superior Geográfico (C.S.G.). http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/CSG.

²³ Moya Rodríguez y García-Rodrigo Martín, 2001.

²⁴ En un mapa a escala 1/50.000 la unidad mínima de representación es (límite de percepción visual 0,2 mm * 50.000) = 10 m. Se mide entre dos puntos, por tanto su error probable = raíz de 2 por error probable = 14,14 m, siendo su error máximo 14,14*2,5 = 35,35 m.

²⁵ Benitez-Aguado, 2007a.

²⁶ Dirección General del Catastro (D.G.C.). <http://www.catastro.meh.es>.

²⁷ Cruz Sánchez, 2010.

²⁸ Topografía: Ciencia que estudia los métodos e instrumentos necesarios para representar el terreno con todos sus detalles naturales o artificiales.

²⁹ Agaña Martín, 2000.

³⁰ En España: actual Ingeniero Técnico en Topografía, cuya titulación superior corresponde al Ingeniero en Geodesia y Cartografía. En estos momentos de reforma universitaria en toda Europa, equivale a los nuevos títulos de grado en Ingeniería en Geomática y Topografía.

³¹ Berné Valero y Femenia-Ribera, 2000.

³² Soriano Hernández, 2004.

- ³³ Femenia-Ribera y Soriano Hernández, 2005a y 2005b.
- ³⁴ Berné Valero et al, 2004.
- ³⁵ Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). <http://www.cnig.es>.
- ³⁶ Plan Nacional de actualizaciones de las Delimitaciones Territoriales en Cantabria. Boletín Informativo I.G.N. Enero-Abril 2010. Número 39.
- ³⁷ García Lario y Pérez Casas, 2010 y Mañero García, 2010.
- ³⁸ Piña García, 2009.
- ³⁹ Mañero García, 2012.
- ⁴⁰ Capdevila i Subirana, 2005.
- ⁴¹ Institut Cartogràfic de Catalunya (I.C.C.). <http://www.icc.cat>.
- ⁴² Massó, Torres y Jiménez, 2011. Capdevila i Subirana 2005.
- ⁴³ Cruz Sánchez, 2010 y 2011.
- ⁴⁴ Cazallas Delfa et al. 2010.
- ⁴⁵ Benítez-Aguado, 2007b.
- ⁴⁶ García Cepeda, 2009. Fábrega-Golpe et al. 2008.
- ⁴⁷ Centro de Descargas del C.N.I.G. Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional. Líneas límite municipales. <http://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/equipamiento.do?method=descargarEquipamiento&codEquip=3>
- ⁴⁸ Infraestructura de Datos Espaciales de España (I.D.E.E.). Descarga de datos: Base de Datos de Líneas Límite (B.D.L.L.): municipios, provincias, CC.AA. (escalas 1/25.000, 1/1200.000 y 1/1.000.000). http://idee.unizar.es/show.do?to=pideep_descarga.ES.
- ⁴⁹ A veces, también conocidos como «pañoletas» o planos geométricos geográficos. Planos a escala 1/25.000, excepcionalmente 1/50.000, que representaban todo el término municipal con la división de polígonos catastrales.
- ⁵⁰ Cartografía Topográfica del Instituto Geográfico Nacional. <http://www.IGN.es/IGN/layoutIn/actividadesCartografia.do>
- ⁵¹ Infraestructura de Datos Espaciales de España (I.D.E.E.). <http://www.idee.es>.
- ⁵² Instituto Cartográfico Valenciano (I.C.V.). <http://www.icv.gva.es>.
- ⁵³ Dgn: Formato de archivo de dibujo de editor gráfico Microstation.
- ⁵⁴ Terrasit: Infraestructura de Datos Espaciales (I.D.E.) de la Comunidad Valenciana. <http://terrasit.gva.es>.
- ⁵⁵ Ortotofo: Fotografía, normalmente aérea, de una zona de la superficie terrestre, en la que todos los elementos presentan la misma escala, libre de errores y deformaciones, con la misma validez métrica de un plano cartográfico.
- ⁵⁶ Ecw: El formato Enhanced Compression Wavelet (E.C.W.) es formato de archivo propietario para imágenes raster desarrollado por la empresa Earth Resource Mapping (en la actualidad propiedad de Leica Geosystems) y que presenta unos ratios muy altos de compresión.
- ⁵⁷ Ministerio de Defensa. <http://www.defensa.gob.es>.
- ⁵⁸ Centro Geográfico del Ejército (C.G.E.). <http://www.ejercito.mde.es/inicio.html>.
- ⁵⁹ Centro Cartográfico y Fotogramétrico del Ejército del Aire (C.E.C.A.F.). <http://www.ejercitodelaire.mde.es/ea/pag?idDoc=EA57FE6F11D7DD94C12570DD0042A05B&idRef=4C66C5F97CF2BE7CC1257459002671F7>.
- ⁶⁰ Pro Ruíz, 1992 y 1999. Urteaga, 2008.
- ⁶¹ Dxf: DXF (acrónimo del inglés Drawing Exchange Format) es un formato de archivo informático para dibujos de diseño asistido por computadora, creado fundamentalmente para posibilitar la interoperabilidad entre los archivos .dwg, usados por el programa AutoCAD, y el resto de programas del mercado.
- ⁶² Shp: El formato ESRI Shapefile (SHP) es un formato de archivo informático propietario de datos espaciales desarrollado por la compañía ESRI. Se ha convertido en formato estándar para el intercambio de información geográfica entre Sistemas de Información Geográfica.
- ⁶³ Formato propio del Catastro. Formato de Intercambio de Cartografía Catastral (F.I.C.C.).
- ⁶⁴ Sistema de Información Geográfica Catastral 2. Conejo Fernández y Virgós Soriano, 2001.
- ⁶⁵ Sede Electrónica del Catastro (S.E.C.). <http://www.sedecatastro.gob.es>.
- ⁶⁶ Wms: El servicio Web Map Service (W.M.S.) definido por el O.G.C. (Open Geospatial Consortium) produce imágenes de mapas de datos referenciados espacialmente, de forma dinámica a partir de información geográfica.

- ⁶⁷ Servicio wms de Catastro. <http://ovc.catastro.meh.es/Cartografia/WMS/ServidorWMS.aspx>.
- ⁶⁸ Berné Valero et al., 2008.
- ⁶⁹ Alcázar Molina, 2003.
- ⁷⁰ La línea límite se representa mediante la unión de puntos materializados en el terreno por mojones de término.
- ⁷¹ Rosselló i Verger, 1992.
- ⁷² Archivo del Reino de Valencia. <http://dglab.cult.gva.es/ArxiuRegne>.
- ⁷³ Sobre una cartulina gruesa cuadrículada, representando también los itinerarios topográficos.
- ⁷⁴ Fernández Nieto, 2005.
- ⁷⁵ Junta Rectora del Parque Natural de la Albufera de Valencia. <http://www.albufera.com/parque/book/export/html/6355>.
- ⁷⁶ Sistema de Información Geográfica (S.I.G.): Cualquier sistema de información capaz de integrar, almacenar, editar, analizar, compartir y mostrar la información geográficamente referenciada.
- ⁷⁷ Infraestructura de Datos Espaciales (I.D.E.): Metadatos, conjuntos de datos espaciales y los servicios de datos espaciales; los servicios y tecnologías de red; los acuerdos sobre puesta en común, acceso y utilización; y los mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento establecidos, gestionados o puestos a disposición. Según Directiva 2007/2/C.E. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).
- ⁷⁸ Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (S.I.G.P.A.C.). <http://sigpac.mapa.es/feqa/visor>.
- ⁷⁹ Ministerio de Agricultura, Alimentación y medio Ambiente. <http://www.magrama.es>.
- ⁸⁰ Cartografía del Ayuntamiento de Valencia. <http://www.valencia.es/urbanismo>.
- ⁸¹ El acta de deslinde con el municipio de Alfafar se realizó en dos campañas, así que se disponen de dos actas de deslinde.
- ⁸² Última cartografía catastral disponible.
- ⁸³ Cada polígono catastral está compuesto de varias hojas, se utilizan solo aquellas que coinciden con los límites con el municipio de Valencia.
- ⁸⁴ Según codificación de Catastro utilizada en su pliego de condiciones de rústica del 2007. Código 120100 (formato digital).
- ⁸⁵ Según codificación de Catastro utilizada en su pliego de condiciones de rústica del 2007. Código 010101 (formato digital).
- ⁸⁶ En este caso, en la cartografía catastral histórica aparecen una línea provisional procedente del deslinde original.
- ⁸⁷ Línea de unión de polígonos del Mapa Topográfico Parcelario que aparecen en la cartografía del Catastro e indican el límite de las parcelas.
- ⁸⁸ En la actualidad, y para evitar duplicidades, el I.C.V. incorpora en su nueva cartografía (como la 1/5.000) la misma línea del I.G.N. disponible en su centro de descargas. Y tal como se indica en la propia página del Centro de Descargas del C.N.I.G. esta geometría de las líneas límite tiene, en el mejor de los casos y con la excepción de aquellas líneas límite que hayan sido replanteadas sobre el terreno, la precisión de la escala 1/25.000, condicionada por los métodos e instrumentos topográficos utilizados para su obtención y posterior edición cartográfica. Por consiguiente, no se puede utilizar para la representación de los límites jurisdiccionales en cartografías a mayor escala.
- ⁸⁹ Explicación de su obtención en apartado anterior.
- ⁹⁰ Tanto en su totalidad como las que son «cortadas» por las líneas límite.
- ⁹¹ Real Decreto 1.071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. B.O.E. 29 de agosto de 1970 (núm. 172/2007 p. 35986).
- ⁹² Sentencia Tribunal Supremo 10 de Noviembre de 1986.
- ⁹³ Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. <http://www.registradores.org>.
- ⁹⁴ Vilalta Nicuesa, 2005.
- ⁹⁵ Resolución de 14 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Madrid nº 44, por la que se deniega el traslado de varias fincas al registro de la propiedad de Coslada.

- ⁹⁶ Orden de 23 de noviembre de 1989 sobre traslado de asientos motivados por alteraciones territoriales en la demarcación de los Registros de la Propiedad.
- ⁹⁷ Un mojón provisional, es un mojón en el que los dos Ayuntamientos afectados ya no se pusieron de acuerdo en su ubicación; pero el técnico del I.G.N. lo levantó, para poder poner las parcelas a tributar.
- ⁹⁸ Tal como se puede apreciar, como ejemplo, en el polígono 38 de Valencia y el polígono 009, hoja 4 de Sollana.
- ⁹⁹ Mañero García, 2012.
- ¹⁰⁰ En ello, ya se está trabajando en el Servicio Regional del I.G.N. en Valencia, con el «Protocolo y pliego de condiciones técnicas para la recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales en la Comunidad Valenciana», presentado el 6 de junio de 2012. <http://blog-idee.blogspot.com.es/2012/06/protocolo-para-la-recuperacion-y-mejora.html>.

Bibliografía.

- AGUÑA MARTÍN, J. Deslindes de fincas. El topógrafo como técnico indispensable de la determinación de la propiedad. La topografía aplicada a la problemática inmobiliaria. In Topografía Aplicada. XVI Cursos de Verano de Laredo. Universidad de Cantabria. Ayuntamiento de Laredo, 2000.
- ALCÁZAR MOLINA, Manuel. Catastro Inmobiliario. Madrid: Centro de Ingeniería Económica (I.N.E.C.O.) Editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2003.
- BENITEZ-AGUADO, Emilio. Replanteo de líneas límite en planos de Catastro a partir de mapa topográfico parcelario. Revista CTCatastro, 2007a, nº 60, p. 71-87.
- BENITEZ AGUADO, Emilio. Deslinde y amojonamiento de términos municipales. Revista CTCatastro, 2007b, nº 60, p. 91-107.
- BERNÉ VALERO, José Luis y FEMENIA RIBERA, Carmen. Catastro de rústica. Valencia: Editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2000. 386 p.
- BERNÉ VALERO, José Luís, FEMENIA-RIBERA, Carmen y AZNAR BELLVER, Jerónimo. Catastro y Valoración Catastral. Valencia: Editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2004.
- BERNÉ VALERO, José Luís, FEMENIA-RIBERA, Carmen. y BENÍTEZ-AGUADO, Emilio. Catastro en España. Valencia: Editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2008. 550 p.
- BLAIS, Héléne. An intra-imperial conflict: the mapping of the border between Algeria and Tunisia, 1881-1914. Journal of Historical Geography, 2011, nº 37, p. 178-190.
- BRUMEC, Miran y KOLESA, Janez. Land Cadastral representation adjustment when making land survey plan. Geodetski vestnik, 2011, nº 55/2, p. 284-291.
- CAPDEVILA I SUBIRANA, Joan. Els treballs de delimitació municipal del Instituto Geográfico Nacional a Catalunya, 1909-1930. Treballs de la Societat Catalana de Geografia, 2005, nº 60, p. 45-69.
- CASEY, Edward S. Border versus boundary at La Frontera. Environment and planning. D, Society & space, 2010, nº 29, p. 384-398.
- CAZALLAS DELFA, Carlos, RIVERA LACOMBA Roberto, FEMENIA-RIBERA, Carmen y RODRIGO PASCUAL Vicente. Metodología de definición de la línea de Término Municipal mediante técnicas GPS. Revista TopCart, 2010, vol. XXVII, nº 156, p. 14-20.
- COLLIER, P. International boundary surveys and demarcation in the late 19th and early 20th centuries. Survey Review, 2009, nº 41, p. 2-13.
- CRUZ SÁNCHEZ, Fernando. Líneas límite en la Comunidad Valenciana. Valencia: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, 2010,
- CRUZ SÁNCHEZ, Fernando. Determinación de líneas límites. In Primeras Jornadas de Arquitectura e Ingeniería Civil y Cartográfica de la Comunidad Valenciana. Valencia, 2011.
- CONEJO FERNÁNDEZ, Carmen y VIRGÓS SORIANO, Luis Ignacio. SIGCA2. Cartografía catastral digital, disponible para todos. Revista CTCatastro, 2001, nº 43.
- DONALDSON, John W. Politics and scale in boundary-making: the work of boundary commissions. Journal of Historical Geography, 2008a, nº 34, p. 393-396.
- DONALDSON, John W. Pillars and perspective: demarcation of the Belgian Congo-Northern Rhodesia boundary. Journal of Historical Geography, 2008b, nº 34, p. 471-493.

- FÁBREGA GOLPE, José María, GARCÍA CEPEDA, Francisco, LUJÁN DÍAZ, Antonio María y RUBIO IGLESIAS, José Miguel. Metodología para la optimización de la base de datos de líneas límite del Instituto Geográfico Nacional. Uned. Espacio, Tiempo y Forma, 2008, Serie VI, Nueva época, Geografía, nº 1, p. 93-104.
- FEMENIA-RIBERA, Carmen y SORIANO HERNÁNDEZ, Víctor. Deslindes y Servidumbres: El papel del Ingeniero Técnico en Topografía (I). Revista TopCart, 2005a, vol. XXII, nº 126, p. 16-25.
- FEMENIA-RIBERA, Carmen y SORIANO HERNÁNDEZ, Víctor. Deslindes y Servidumbres: El papel del Ingeniero Técnico en Topografía (II). Revista TopCart, 2005b, vol. XXII, nº 127, p. 17-23.
- FEMENIA-RIBERA, Carmen. La topografía y la cartografía en los deslindes y servidumbres en España. Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, 2006, vol. 10, nº 666. <<http://www.ub.edu/geocrit/b3w-666.htm>>.
- FEMENIA-RIBERA, Carmen. La Cartografía y su Legislación Territorial. Valencia: Editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2009. 272 p.
- FERNÁNDEZ NIETO, Alberto. El plano «catastrón» del Catastro Topográfico Parcelario. Revista CTCatastro, 2005, nº 53, p.171-181.
- GARCÍA CEPEDA, Francisco. Optimización de la metodología para la definición, actualización, mantenimiento y aprovechamiento de las líneas límite jurisdiccionales. Tesis Doctoral, Madrid: Departamento de Ingeniería Topográfica y Cartográfica. Universidad Politécnica de Madrid, 2009.
- GARCÍA LARIO, Juan Miguel y PÉREZ CASAS, José Manuel. Delimitaciones Territoriales. In Centro Nacional de Información Geográfica. Curso Básico sobre el Sistema Cartográfico Nacional. Valencia, 2010.
- KIM, Mee-Ae. The imaginarium Line: A History of the United States and Mexican Boundary Survey, 1848-1857. Hispanic American Historical Review, 2009, vol. 89, p. 196-197.
- MAÑERO GARCÍA, Antonio. Plan Nacional de Referenciación Geográfica Municipal. In Centro Nacional de Información Geográfica. Curso Básico sobre el Sistema Cartográfico Nacional. Valencia, 2010.
- MAÑERO GARCÍA, Antonio, PIÑA GARCÍA, Felipe, GARCÍA LARIO, Juan Miguel y PÉREZ CASAS, José Manuel. Actualización de las delimitaciones territoriales en Cantabria. In X Congreso TopCart 2012: Congreso Iberoamericano de Geomática y Ciencias de la Tierra. Madrid, 2012.
- MARTÍNEZ RIVERA, Francisco, DÍEZ DÍAZ, Jairton, BUITRAGO, Maritza, OLAYA, Gladys, LADINO, Angélica, DUARTE, Enrique y MAFLA, Edmundo. Guía para el Deslinde y Amojonamiento. Entidades Territoriales de la República de Colombia. Departamento Nacional de Estadística-DANE. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2006. 32 p.
- MASSÓ, M. TORRES, M. Y JIMÉNEZ, M. MAR. La recuperació dels límits municipals històrics. Conveni DGAP-ICC (2005-2011). Revista Catalana de Geografia. Revista digital de geografia, cartografia i ciències de la Terra, 2011, IV época, vol. XVI, núm. 43. <<http://www.rcg.cat/articles.php?id=212>>.
- MORENO LÓPEZ, Alfredo y ANAYA RUBIO, Laura. Actualización de la línea límite del término municipal de Alcácer. Proyecto final de carrera, Valencia: ETSIGCT, Universidad Politécnica de Valencia, 2011.
- MOYA RODRÍGUEZ, Manuel y GARCÍA-RODRIGO MARTÍN, Ángel M.ª Catastro, Valoración y Tributación Inmobiliaria Rústica. Editorial Artemedia Comunicación S.L., 2002. 454 p.
- PIÑA GARCÍA, Felipe. Los Límites Administrativos, el Dominio Público y la zonificación del espacio en la Ordenación del Territorio y el Urbanismo. Análisis y evaluación posicional en Cantabria. Tesis Doctoral, Santander: Departamento de Ingeniería Geográfica y Técnicas de Expresión Gráfica. Universidad de Cantabria, 2009.
- PRO RUÍZ, Juan. Estado, geometría y propiedad: Los orígenes del Catastro en España: 1715-1941. Madrid: Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda, 1992, 419 p.
- PRO RUÍZ, Juan. El Catastro desde el punto de vista histórico. In XV Curso de Especialización: Cartografía Catastral Informatizada y Cartografía a grandes escalas. 1999.
- REGUERA RODRÍGUEZ, Antonio T. La lucha postal por el territorio. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 2007, vol. XI, nº 237. <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-237.htm>>.
- ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç M. Apuntes Cartografía Histórica y Toponimia. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Topografía y Obras Públicas. Universidad Politécnica de Valencia, 1992.
- SORIANO HERNÁNDEZ, Víctor. Servidumbres y deslindes, el papel del Ingeniero Técnico Topógrafo. Proyecto final de carrera, Valencia: ETSIGCT, Universidad Politécnica de Valencia, 2004.

- TUCCI, Michele y GIORDANO, Alberto. Positional accuracy, positional uncertainty, and feature change detection in historical maps: Results of an experiment. *Computers, Environment and Urban Systems*, 2011, n° 35, p. 452-463.
- URTEAGA, Luis. Dos décadas de investigación sobre historia de la cartografía catastral en España (1988-2008). *Revista CTCatastro*, 2008, n° 63, p.7-30.
- VALCUENDE DEL RÍO, José M^a y CARDIA, Laís M. Etnografía das Fronteiras Políticas e Sociais na Amazonia Occidental: Brasil, Perú e Bolivia. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 2009, vol. XIII, n° 292. <<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-292.htm>>.
- VILALTA NICUESA, Aura Esther. Expediente de deslinde y acción de deslinde y amojonamiento. Barcelona: Editorial Bosch (Biblioteca Básica de Práctica Procesal, n° 17), 2005. 95 p.

NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONES EUROPEAS.

• *La Comisión concluye los exámenes exhaustivos para determinar los desequilibrios macroeconómicos y evalúa los avances realizados con vistas al saneamiento presupuestario.*

La Comisión Europea ha publicado las conclusiones extraídas de los exámenes exhaustivos realizados en relación con las economías de 17 Estados miembros. En ese mismo documento, la Comisión ha evaluado los avances realizados en la corrección de los déficits presupuestarios de los Estados miembros en cuestión, actualizando los dictámenes sobre los proyectos de planes presupuestarios elaborados el año anterior. Se trata de una etapa fundamental del ya consolidado Semestre Europeo de coordinación de la política económica, el ciclo anual de gobernanza económica a través del cual la Comisión colabora con los Estados miembros a fin de crear las condiciones para el crecimiento sostenible y el empleo sobre la base de unas finanzas públicas saneadas en consonancia con la estrategia de crecimiento de Europa 2020.

La recuperación económica está ganando terreno, pero aún subsisten problemas. Los desequilibrios se fueron acumulando durante más de una década, de modo que será necesaria una acción política continuada a fin de garantizar que Europa recupere tasas de crecimiento más elevadas pero sostenibles y reduzca de manera continuada el desempleo. Algunos desequilibrios son comunes a varios Estados miembros. Entre los retos existentes cabe citar el elevado volumen de pasivos exteriores de algunas economías, unos superávits por cuenta corriente muy elevados y persistentes como consecuencia de la moderada demanda interna en algunos países, la competitividad de los costes en aquellos países que solían registrar mayores déficits de su balanza por cuenta corriente y en los que sufren pérdidas importantes de cuota de mercado en el ámbito de la exportación. La mejora de la competitividad más allá de los factores vinculados a los costes es importante para la mayoría de los países analizados, al igual que el efecto del proceso de desapalancamiento sobre la inversión y el consumo privado. Resultará esencial seguir hacienda frente a estos desequilibrios a fin de reducir los niveles de desempleo inaceptablemente elevados que se registran en muchos lugares de Europa.

Por lo que respecta a los retos macroeconómicos, el foco de atención de los Estados miembros se ha ido desplazando gradualmente. Los déficits de la balanza por cuenta corriente se han reducido considerablemente, lo que refleja asimismo los progresos realizados en algunos Estados miembros en la recuperación de las pérdidas de competitividad. No obstante, persisten algunos problemas como, por ejemplo, los efectos del proceso de desapalancamiento sobre el crecimiento a medio plazo, los elevados niveles de deuda pública

y privada en un contexto de inflación muy débil, las dificultades de las empresas viables para lograr créditos en condiciones asequibles y los elevados niveles de desempleo.

Por lo que respecta a las cuestiones de carácter presupuestario, las últimas previsiones muestran que el ritmo medio de ajuste va a registrar una desaceleración en la U.E. y en la zona del euro gracias al éxito de los esfuerzos de saneamiento realizados en los últimos años. Sin embargo, es preciso que algunos Estados miembros aceleren dicho proceso de saneamiento si pretenden alcanzar sus objetivos de déficit. Está previsto que, tanto en la U.E. como en la zona del euro, el ratio deuda/P.I.B., que aumentó en 2013, alcance su nivel máximo este año, antes de empezar a disminuir.

La contribución de los Estados miembros de mayor tamaño al crecimiento en Europa es importante. Entre los Estados miembros más grandes de la zona del euro, las prioridades políticas deben ser las siguientes: reforzar la demanda interna y el crecimiento a medio plazo en el caso de *Alemania*; tratar de resolver los estrangulamientos del crecimiento a medio plazo trabajando al mismo tiempo en la implantación de reformas estructurales y el saneamiento presupuestario en el caso de *Francia e Italia*; y proseguir un desapalancamiento ordenado y una transformación estructural de la economía que contribuya a un crecimiento sostenible, abordando asimismo las cuestiones sociales, en el caso de *España*.

Algunos retos macroeconómicos deben abordarse en el contexto de la zona del euro. Es preciso incrementar la inversión y estimular la demanda, paliar la fragmentación financiera y hacer frente al desafío que supone el endeudamiento y el reequilibrio en un escenario de inflación muy débil y circunstancias económicas difíciles. Tal como recomendó el Consejo el pasado mes de junio, los Estados miembros deberían asumir la responsabilidad, tanto a escala individual como colectiva, de adoptar una postura política conjunta en la zona del euro a fin de garantizar el buen funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria e incrementar el crecimiento y el empleo.

Desequilibrios y desequilibrios excesivos.

La Comisión considera que son 14 los Estados miembros que registran desequilibrios económicos: *Bélgica, Bulgaria, Alemania, Irlanda, España, Francia, Croacia, Italia, Hungría, los Países Bajos, Eslovenia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido*. En el caso de *Croacia, Italia y Eslovenia*, dichos desequilibrios se consideran excesivos.

Estados miembros con desequilibrios excesivos.

Croacia debe solucionar sus considerables pasivos exteriores, la disminución del rendimiento de sus exportaciones, el elevado apalancamiento de sus empresas y el rápido crecimiento de la deuda de su administración, todo ello dentro de un contexto de bajo crecimiento y escasa capacidad de ajuste. Es preciso que este Estado miembro realice un esfuerzo adicional significativo de saneamiento presupuestario a fin de reducir el déficit y evitar que la deuda aumente de forma insostenible. *Croacia* adolece de un déficit presupuestario excesivo y debe adoptar medidas eficaces antes de finales de abril de 2014 para paliarlo. Si no adopta medidas adicionales, corre el riesgo de no cumplir sus objetivos en 2014.

Italia ha hacer frente a un nivel de deuda pública muy elevado y a una débil competitividad exterior. Ambos problemas se deben, en última instancia, al lento crecimiento de su productividad durante un periodo prolongado y requieren una intervención urgente y decisiva a fin de reducir el riesgo de efectos adversos sobre su propia economía y la de la zona del euro.

Eslovenia sigue experimentando desequilibrios macroeconómicos excesivos que exigen un seguimiento y una acción política decidida y persistente, si bien a lo largo del pasado año los desequilibrios se fueron corrigiendo gracias al ajuste macroeconómico y la adopción de medidas decisivas.

Por lo que respecta a *España*, país que el año pasado se contaba también entre los que sufrían desequilibrios excesivos, la Comisión considera que ha realizado un ajuste significativo a lo largo del último año y que, de mantenerse la tendencia actual, posiblemente seguirá reduciendo sus desequilibrios de forma gradual. La Comisión se basa en este análisis para concluir que los desequilibrios en *España* ya no pueden calificarse de excesivos, si bien hace hincapié en que siguen existiendo riesgos.

Aunque también se han realizado exámenes exhaustivos en relación con *Dinamarca, Luxemburgo y Malta*, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no registran desequilibrios en el sentido del P.D.M.

En el desempeño de su tarea de vigilancia permanente del cumplimiento de las obligaciones en el marco del procedimiento de déficit excesivo, la Comisión está recurriendo también al uso de un nuevo instrumento en virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento reforzado a fin de advertir a dos Estados miembros de la zona del euro, *Francia y Eslovenia*, del riesgo de incumplimiento del objetivo presupuestario recomendando para este año. En el contexto del Semestre Europeo, en junio, la Comisión volverá a evaluar la situación global por lo que respecta a las obligaciones que se derivan del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y, si procede, propondrá al Consejo la adopción de las medidas oportunas.

2. JUSTICIA.

• *Líneas generales de la futura política de Justicia: Reforzar la confianza, la movilidad y el crecimiento.*

La Dirección general de Justicia de la Comisión europea acaba de publicar una Comunicación dando a conocer su visión de la futura política de la U.E. en materia de justicia.

Cuatro años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la construcción de un espacio europeo de justicia ha avanzado a pasos agigantados. La Comisión ha utilizado la legislación en el ámbito de la justicia para reducir la burocracia y los costes para los ciudadanos y las empresas, impulsar la recuperación económica y facilitar la vida de los ciudadanos que ejercen su derecho a la libre circulación. El objetivo de la Comisión para el futuro es seguir avanzando hacia el funcionamiento pleno de un espacio europeo común de justicia basado en la confianza, la movilidad y el crecimiento de aquí a 2020.

El periodo final de 2014 será un momento clave en el desarrollo de la política de justicia de la UE: el Programa de Estocolmo del Consejo Europeo, previsto para un periodo de cinco años, y el Plan de Acción de la Comisión por el que se establecen las prioridades para el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, llegarán a término el 1 de diciembre de 2014.

Lo mismo sucederá con la fase transitoria establecida en el Tratado de Lisboa para el ámbito de la justicia. Ello eliminará las limitaciones que existen actualmente sobre el control jurisdiccional por parte del Tribunal Europeo de Justicia y la función de la Comisión como guardiana del Tratado en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, lo que implica que estará facultada para iniciar procedimientos de infracción en caso de que la legislación de la U.E. —previamente acordada por unanimidad por los Estados miembros— no se haya aplicado correctamente.

Con esta Comunicación, se ha dado a conocer la visión de la Comisión sobre el futuro de la política de justicia de la U.E., junto con su agenda futura en el ámbito de los asuntos de interior.

En el ámbito de la justicia, la Comisión señala tres retos principales: reforzar la confianza recíproca, facilitar la movilidad y contribuir al crecimiento económico.

– **Confianza.** La confianza recíproca es la base sobre la que debe asentarse la política de Justicia de la U.E. Determinados instrumentos de la U.E., como la orden de detención europea o las normas sobre conflicto de leyes entre los Estados miembros, requieren un alto grado de confianza recíproca entre las autoridades judiciales de los distintos Estados miembros. Aunque la U.E. ha sentado unas bases sólidas para fomentar la confianza recíproca, debe reforzarse aún más para garantizar que los ciudadanos, los profesionales del Derecho y los jueces confíen plenamente en las resoluciones judiciales con independencia de cuál sea el Estado miembro en el que hayan sido adoptadas.

– **Movilidad.** En la actualidad existen cerca de 14 millones de ciudadanos de la U.E. que residen en un Estado miembro del que no son nacionales. Aunque los ciudadanos hacen valer cada vez más sus derechos, siguen enfrentándose a algunas dificultades prácticas y jurídicas cuando intentan ejercer en otro Estado miembro los derechos de que gozan en el suyo. Con carácter prioritario, la política de justicia debe seguir eliminando los obstáculos con que se enfrentan los ciudadanos de la Unión a la hora de ejercer su derecho a circular libremente y a vivir en cualquier país de la U.E.

– **Crecimiento.** A lo largo de los últimos años, se han puesto en marcha iniciativas en el ámbito de la justicia con el fin de apoyar a las empresas, y contribuir al crecimiento y la estabilidad económica mediante la mejora del acceso a la justicia y facilitando la resolución de controversias. Ejemplos: garantizar que una resolución dictada en un Estado miembro pueda reconocerse en otro sin necesidad de trámites burocráticos;

proponer una Ley europea de compraventa por la que las empresas puedan optar a la hora de operar en los 28 países de la UE o una norma de protección de datos moderna para el mercado único digital. En el futuro, la política de justicia de la U.E. debe seguir fomentando la recuperación económica, el crecimiento y la lucha contra el desempleo.

– Para abordar estos retos, la Comisión propone basar la futura política de la U.E. en materia de justicia en una combinación de diferentes iniciativas: consolidar lo ya logrado, codificar el Derecho y la práctica de la U.E. cuando sea necesario y complementar, cuando proceda, el marco vigente con nuevas medidas. Con objeto de optar por el mejor planteamiento en cada ámbito, será preciso analizar cada caso concreto y llevar a cabo evaluaciones de impacto.

Por ejemplo, la consolidación es necesaria para garantizar la existencia de vías de recurso y de las autoridades nacionales responsables de la ejecución con el fin de que los derechos se hagan realidad en la práctica, formar a jueces y profesionales del Derecho para que se conviertan en verdaderos «jueces del Derecho de la Unión», y mejorar el uso de la tecnología de la información en los procedimientos judiciales y extrajudiciales.

• *Indicadores de la justicia en la U.E. para 2014.*

La Comisión Europea ha publicado la segunda edición del cuadro de indicadores de la justicia (Scoreboard) en la U.E. con objeto de promover la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas de administración de justicia en la Unión Europea.

Este cuadro de indicadores es una herramienta de información que presenta datos objetivos, fiables y comparables sobre los sistemas judiciales de los Estados miembros.

La finalidad es la de seguir ayudando a los Estados miembros y la U.E. a lograr unos sistemas judiciales más eficaces y a impulsar el crecimiento económico en la Unión. Lo hará contribuyendo al Semestre Europeo, el proceso anual de coordinación de la política económica de la U.E. que aspira a reforzar los resultados económicos y la competitividad de los Estados miembros a través de una serie de recomendaciones específicas para cada país.

Reúne información procedente de diversas fuentes; la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (C.E.P.E.J.) del Consejo de Europa, que recoge datos procedentes de los Estados miembros, es la que facilita la mayor parte de los datos cuantitativos. El cuadro de indicadores de 2014 se centra en asuntos civiles y mercantiles litigiosos y en asuntos administrativos. Analiza los mismos parámetros que en 2013, aunque también recurre a algunas fuentes adicionales de información:

– **Eficacia de los sistemas de justicia:** los indicadores incluyen la duración de los procedimientos, la tasa de resolución y el número de asuntos pendientes.

– **Calidad:** entre los indicadores figuran la formación obligatoria de los jueces, el seguimiento y la evaluación de las actividades judiciales, el presupuesto y los recursos humanos asignados a los tribunales y la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación (T.I.C.) y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (M.A.R.C.).

– **Independencia:** el cuadro de indicadores presenta datos sobre la percepción de independencia de la justicia.

El cuadro de indicadores de 2014 también presenta los resultados de dos estudios piloto que ofrecen datos más ajustados sobre la duración de los procedimientos judiciales relativos a las normativas de competencia y protección de los consumidores, expresada en número de días.

Entre las principales conclusiones del cuadro de indicadores de la justicia en la U.E. de 2014 se incluyen las siguientes:

– Algunos Estados miembros siguen teniendo ciertas dificultades por lo que respecta a la eficacia de sus sistemas de justicia. Los largos procedimientos en primera instancia, junto con bajas tasas de resolución o un gran número de asuntos pendientes, apuntan a la necesidad de introducir nuevas mejoras.

– Aunque ha aumentado la disponibilidad de herramientas basadas en tecnologías de la información y la comunicación (T.I.C.) para los tribunales, aún hay margen para seguir avanzando, en particular para facilitar los contactos entre los tribunales y los ciudadanos. En casi todos los Estados miembros se dispone ahora de mecanismos alternativos de resolución de litigios, mientras que en la mayoría de ellos se realiza un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales.

– En casi un tercio de los Estados miembros, la tasa de participación de los jueces en actividades de formación continua en Derecho de la U.E. se sitúa por encima del 50%. La formación de jueces y otros profesionales de la justicia y las herramientas de las T.I.C. son cruciales para el buen funcionamiento de un espacio europeo de justicia basado en la confianza mutua.

– España se encuentra en la mitad de la tabla en parte de los parámetros analizados, como el tiempo de resolución de los litigios civiles y comerciales, o el uso de nuevas tecnologías en la gestión de los casos.

– Sin embargo, los jueces españoles se encuentran entre los últimos de la clase en cuanto a la participación en formación continua sobre Derecho Europeo. También la partida presupuestaria dedicada a los tribunales cayó considerablemente de los 90 euros por persona de 2010 a poco más de 20 euros en 2012.

• **Recomendación de la Comisión europea en materia de insolvencia.**

La Comisión Europea acaba de presentar una serie de principios comunes para los procedimientos de insolvencia nacionales de las empresas que atraviesen dificultades financieras. Se trata de centrarse en el estímulo de las empresas viables para que se reestructuren en una fase temprana a fin de prevenir la insolvencia.

La reforma de las normas nacionales en materia de insolvencia dará lugar a ventajas para todas las partes al contribuir a mantener la actividad de las empresas viables y preservar los puestos de trabajo, al tiempo que se mejorará la situación de los acreedores, que podrán recuperar una proporción de su inversión mayor que la que recuperarían si el deudor se declarara en quiebra.

La Recomendación de la Comisión contribuirá a aportar un marco coherente para las normas nacionales en materia de insolvencia, al pedirse a los Estados miembros que:

– faciliten la reestructuración de las empresas en dificultades financieras en una fase temprana (antes de iniciar un procedimiento de insolvencia), evitando así largos y costosos trámites al contribuir a un menor recurso a la liquidación;

– permitan a los deudores reestructurar sus empresas sin necesidad de incoar un procedimiento judicial;

– den a las empresas que sufran dificultades financieras la posibilidad de solicitar una moratoria de hasta cuatro meses (prorrogable hasta un máximo de doce meses) para adoptar un plan de reestructuración antes de que los acreedores puedan incoar procedimientos de ejecución en su contra;

– faciliten el proceso de adopción de un plan de reestructuración, teniendo en cuenta los intereses de los deudores y los acreedores, con vistas a aumentar las oportunidades de salvar empresas viables;

– reduzcan los efectos negativos de una quiebra en las posibilidades futuras de los empresarios de abrir una empresa, sobre todo mediante la liquidación de sus deudas en un plazo máximo de tres años.

La Recomendación pide a los Estados miembros que apliquen las medidas adecuadas en el plazo de un año. Transcurridos 18 meses desde la adopción de la Recomendación, la Comisión evaluará la situación basándose en los informes anuales de los Estados miembros a fin de determinar si son necesarias nuevas medidas dirigidas a reforzar el enfoque horizontal en materia de insolvencia.

Las diferencias entre las leyes de los Estados miembros inciden en las tasas de recuperación de los acreedores transfronterizos, las decisiones de inversión transfronteriza y la reestructuración de los grupos de empresas. Un planteamiento más coherente a escala de la UE no solo mejoraría los pagos a los acreedores y el flujo de las inversiones transfronterizas, sino que también tendría efectos positivos en lo que respecta al emprendimiento, el empleo y la innovación.

• **Marco de la U.E. vigente en materia de insolvencia.**

Las normas europeas en materia de insolvencia transfronteriza se establecen en el Reglamento (C.E.) nº 1.346/2000 sobre procedimientos de insolvencia, aplicable desde el 31 de mayo de 2002. El Reglamento contiene normas sobre la jurisdicción, el reconocimiento y la ley aplicable y establece la coordinación de los procedimientos de insolvencia incoados en varios Estados miembros. El Reglamento es de aplicación cuando el deudor de un Estado miembro tiene un establecimiento o acreedores en otro Estado miembro.

En diciembre de 2012, la Comisión Europea presentó un conjunto de medidas para modernizar esas normas sobre la insolvencia. El 5 de febrero de 2014, el Parlamento Europeo votó a favor de la propuesta de la Comisión, que ahora tiene que ser aprobada por los ministros reunidos en el Consejo para convertirse en ley.

Paralelamente, la Comisión puso en marcha en julio de 2013 una consulta pública sobre un enfoque europeo sobre la insolvencia y la quiebra de las empresas a fin de recabar opiniones sobre temas fundamentales como el tiempo necesario para liquidar una deuda, las condiciones para incoar un procedimiento, las normas relativas a los planes de reestructuración y las medidas necesarias para las P.Y.M.E.

Varios Estados miembros de la U.E. han recibido recomendaciones en el marco del Semestre Europeo (ciclo de la U.E. de coordinación de la política económica) por las que se les ha instado a reformar varios aspectos de sus regímenes de insolvencia, como es el caso de España, Letonia, Malta y Eslovenia. Otros están reformando ahora sus legislaciones para mejorar las posibilidades de rescate de empresas en dificultades financieras, reducir los plazos de liquidación para los empresarios o, de manera más general, mejorar el funcionamiento de sus normas sobre insolvencia, como es el caso de los Países Bajos, Luxemburgo, Polonia, Letonia, Chipre, Estonia, Croacia y el Reino Unido.

• ***Conclusiones del Consejo de ministros de Justicia e Interior de la Unión europea.***

Los ministros de Justicia e Interior de la U.E., reunidos en Bruselas, han debatido la propuesta de Reglamento del Consejo relativa a la creación de una Fiscalía Europea destinada a combatir las infracciones contra los intereses financieros de la Unión.

Las grandes diferencias existentes entre los Estados miembros a la hora de perseguir estos delitos han constituido uno de los principales capítulos a debate, además del tipo de estructura y organización que conviene aplicar a esta nueva entidad europea. Frente a un modelo personalizado en un Fiscal Europeo, propuesto por la Comisión, un grupo de 10 países miembros, entre los que se encuentra España, ha defendido una estructura central colegiada, combinada con una máxima descentralización para el ejercicio de la mayoría de las competencias operativas por los Fiscales Europeos Delegados ubicados en cada Estado miembro.

Los ministros de Justicia también han abordado la propuesta de Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procesos penales. Se pretenden establecer unas normas mínimas específicas en relación con estos menores para promover a su respecto la aplicación de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. El avance en la legislación europea sobre la protección de datos ha sido otro de los asuntos tratados en este J.A.I. España defiende que el proyecto de Reglamento sobre protección de datos debe servir no solo para unificar criterios y garantizar la protección de la libre circulación de los datos en toda la U.E., sino para establecer unos modelos de seguridad que tipifiquen los distintos riesgos y que permitan adaptar la regulación a la complejidad del sector público sin incrementar la burocracia.

3. JURISPRUDENCIA.

• ***Sentencia T.J.U.E. en el asunto C-82/12.***

Basándose en la Directiva 92/12/C.E.E. sobre impuestos especiales, España estableció el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (I.V.M.D.H.), destinado a financiar las nuevas competencias transferidas a las CC.AA. en materia sanitaria, impuesto que estuvo en vigor desde enero de 2002 hasta enero de 2013. Como consecuencia de ello, Transportes Jordi Besora S.L., empresa de transporte de mercancías establecida en Cataluña, solicitó al T.S.J. de Cataluña la devolución de los 45.632'38 € que tuvo que abonar entre 2005 y 2008 por este impuesto.

El T.J.U.E. ha dejado claro en su sentencia que dicho tributo carece de finalidad específica en el sentido de la Directiva, ya que debería de haber tenido por objeto, por sí mismo, garantizar la protección de la salud y el medioambiente, cosa que no ha sucedido. La Generalitat de Catalunya y el Gobierno español solicitaron asimismo al T.J.U.E. que limitara los efectos en el tiempo de la presente sentencia, una posibilidad excepcional que sólo se abre a partir del momento en que se cumplen dos requisitos, a saber, la buena fe de los círculos interesados y el riesgo de trastornos graves, y no puede considerarse que haya existido buena fe ya que el impuesto se ha mantenido en vigor más de 10 años.

El T.J.U.E. recuerda que las consecuencias financieras que podrían derivarse para un Estado miembro de una sentencia dictada con carácter prejudicial no justifican, por sí solas, la limitación en el tiempo de los efectos de esa sentencia.